

CONTRATO: 050GYR998T42525-215-00
SAI: D255005

*Recibí Contrato original Formateado y legible
José María Contreras Medicago
Gerente de Proyectos*

CONTRATO ABIERTO PARA LA "ADQUISICIÓN EQUIPOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MÉDICOS, (NEUROESTIMULADORES) DEL GRUPO 526", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA DOCTORA GUADALUPE VARGAS ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE): HOSPITAL DE ESPECIALIDADES "DR. BERNARDO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ" CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL QUALIS SKOPEIN, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. MARIA DE LOURDES MEJIA PERICAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- I. "EL INSTITUTO" declara que:
 - I.1 Es un ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, de conformidad y en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracciones IV y V de la Ley del Seguro Social.
 - I.2 Conforme a lo dispuesto por el Artículo 251 A de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV inciso b), 8, 146, 148 fracciones I, XVI y XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social la Dra. Guadalupe Vargas Ortega, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutierrez" Centro Médico Nacional Siglo XXI, Ciudad de México, mediante Of. No. 09 52 17 61 2000/299, signado por la Titular de la Dirección de Prestaciones Médicas, quien es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3 Conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1.6 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, el Dr. Virgilio Augusto López Sámano, Director Médico de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutierrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, con R.F.C. [REDACTED] facultado y responsable de supervisar las actividades de los servidores públicos dependientes de la Dirección Médica de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutierrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México en el cumplimiento de sus funciones.
 - I.4 Conforme a lo dispuesto en el numeral 8.1.9 punto 13 del Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, el Lic. Daniel Herrera Cabello, con R.F.C. [REDACTED] Director Administrativo, de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutierrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, servidor público facultado para revisar que los procedimientos de Adquisición, Arrendamiento, Prestación de Servicios, así como de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma se efectúen con estricto apego a la legislación y la Normatividad aplicable en la materia.
 - I.5 Conforme a lo dispuesto en el Artículo 2, Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo referente a los numerales 2.6 inciso c) y 5.3.8 inciso c) establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, suscribe el presente instrumento el Lic. José German Garza Olmedo, con R.F.C. [REDACTED] Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutierrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, servidor público facultado para intervenir como "Área Contratante" en el procedimiento del cual se deriva este contrato.
 - I.6 De conformidad con el artículo 84, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

Confidenciales en términos de la fracción I del Art. 113 de la LFTAIP.

Página 1/21

y Servicios del Sector Público, así como lo referente a los numerales 5.3.15 inciso c) establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, suscribe el presente instrumento el **Lic. José German Garza Olmedo**, con R.F.C. [REDACTED] **Jefe del Departamento de Abastecimiento** de la **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México**, servidor público facultado para intervenir como **Administrador** del Presente Contrato, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico **Anexo 1 (uno)**.

- 1.7** De conformidad con el artículo 2, Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo referente a los numerales 2.9, 4.24, establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, suscribe el presente instrumento el **Dr. Cesar Antonio Martínez Ortiz**, con R.F.C. **MAOC800402R44**, **Jefe de la División de Cirugía 1** de la **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México**, facultado para intervenir como **Área Requiriente** en el procedimiento del cual se deriva este contrato.
- 1.8** De conformidad con el artículo 2, Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo referente a los numerales 2.9, 4.24, establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, suscribe el presente instrumento el **Dr. Blas E. López Félix**, con R.F.C. [REDACTED] **Jefe del Servicio de Neurocirugía** de la **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México**, facultado para intervenir como **Área Requiriente** en el procedimiento del cual se deriva este contrato.
- 1.9** De conformidad con el artículo 2, Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo referente a los numerales 4.25 y 5.3.15, establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, suscribe el presente instrumento el **Dr. Cesar Antonio Martínez Ortiz**, con R.F.C. [REDACTED] **Jefe de la División de Cirugía 1** de la **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México**, facultado para intervenir como **Área Técnica** en el procedimiento del cual se deriva este contrato.
- 1.10** De conformidad con el artículo 2, Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo referente a los numerales 4.25 y 5.3.15, establecidos en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, suscribe el presente instrumento el **Dr. Blas E. López Félix**, **Jefe del Servicio de Neurocirugía** de la **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México**, facultado para intervenir como **Área Técnica** en el procedimiento del cual se deriva este contrato.
- 1.11** Con fecha **29 de Agosto del 2025**, esta **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México**, a través del Departamento de Abastecimiento, emitió el acta correspondiente a la celebración del acto de fallo del procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO LA-50-GYR-050GYR998-T-425-2025**, cuyo objeto es la "**Adquisición Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos, (Neuroestimuladores) del Grupo 526**" realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 1, 35 Fracción 1, 36, 39 fracción II, 46, 47 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Abril del 2025; así como en los Artículos 2, fracción I, II, y III, y 51, del Reglamento de la Ley citada, y en apego a lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) y demás actuaciones inherentes al procedimiento, conforme a las disposiciones aplicables en la materia.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ"
CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
LA-50-GYR-050GYR998-T-425-2025

CONTRATO NÚMERO
050GYR998T42525-215-00

CONTRATO SAI
D255005

"ADQUISICIÓN EQUIPOS, INSTRUMENTAL Y
ACCESORIOS MÉDICOS,
(NUEROESTIMULADORES) DEL GRUPO 526"

I.12 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de Folio **0000194641-2025**, número de cuenta **21121113**, mismo que se agrega al presente Contrato en el **Anexo 1 (Uno)**.

I.13 Tiene Establecido Su Domicilio En **Avenida Cuauhtémoc Número 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I. "EL PROVEEDOR" declara que:

QUALIS SKOPEIN, S.A. DE C.V.

II.1 Es una **Persona Moral con Actividad Mercantil** debidamente constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número **13554** del **21 julio 2020**, pasada ante la fe del **Licenciado David Malangón Kamel**, Notario Público Número **191** de la Ciudad de México, denominada **QUALIS SKOPEIN, S.A. de C.V.** e inscrita en el Registro Público de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el número FEM N-2020052323 y cuyo **objeto social** es, entre otros, compraventa, arrendamiento, adquisición, construcción, instalación y acondicionamiento, así como la importación y exportación de todo tipo de instrumental, productos, aparatos y equipo médico y quirúrgico, para uso o venta en clínicas, hospitales, consultorios, laboratorios, farmacias, almacenes, centros de investigación y experimentación tanto privados como públicos.....sic.

Con fecha 04 de mayo de 2022, ante el Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público No. 65 de la Ciudad de México, a solicitud del señor Santiago Bernard Covelo en su carácter de Delegado Especial, se protocoliza una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la empresa de Qualis Skopein, S.A. de C.V.

II.2 La **C. María de Lourdes Mejía Pericás**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número **Número 13,554** del **21 de julio 2020**, pasada ante la fe del **Licenciado David Malangón Kamel**, Titular de la Notaría Pública número **191** de la Ciudad de México se identifica con Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, Clave de Elector [REDACTED] mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad legal suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae en el presente contrato.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **QSK200721K99**.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y se agregan a este contrato en el **Anexo 2 (Dos)**.

Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Asimismo, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR", en caso de auditorías, visitas o inspecciones que practique la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO" y cualquier otra entidad fiscalizadora, deberá proporcionar la información relativa al presente contrato que en su momento se requiera, generada desde el procedimiento de adjudicación hasta la conclusión de la vigencia, a efecto de ser sujetos a fiscalización de los recursos de carácter federal.

II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en **Av. Renato Leduc No. 132**, Colonia **Toriello Guerra** Demarcación Territorial **Tlalpan**, Código Postal **14050**, en la **Ciudad de México**, teléfonos: **55-28-70-36-00**, correo electrónico: lourdesmp@qualisskopein.com; carmen.mejia@qualisskopein.com.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse al Requerimiento, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

Hechas las Declaraciones anteriores, "LAS PARTES" convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" la "Adquisición Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos, (Neuroestimuladores) del Grupo 526", al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.11 de las declaraciones de este instrumento jurídico; así como con el requerimiento, el cual forma parte en el **Anexo 3 (tres)**.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato se anuncian a continuación:

Anexo 1 (uno)	Oficio de designación de Administrador del contrato y Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo.
Anexo 2 (dos)	- Opinión del cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente y en sentido positivo a favor de "EL PROVEEDOR". - Opinión del cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social vigente y en sentido positivo a favor de". - Constancia de Situación Fiscal INFONAVIT vigente y en sentido positivo a favor de "EL PROVEEDOR".
Anexo 3 (tres)	Requerimiento, Anexo Técnico, Términos y Condiciones.
Anexo 4 (cuatro)	Propuesta Económica de "EL PROVEEDOR", Remisión de Pedido y Orden de Reposición
Anexo 5 (cinco)	Póliza de Fianza

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL INSTITUTO" conviene con "EL PROVEEDOR" que el **monto mínimo** del servicio objeto del presente contrato es por cantidad de **\$8,067,772.00 (OCHO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el **monto máximo** es por la cantidad de **\$19,733,707.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con los precios unitarios descritos en la **propuesta económica**, la cual forma parte integrante en el **Anexo 4 (cuatro)** de este instrumento jurídico

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la contratación para la **"Adquisición Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos, (Neuroestimuladores) del Grupo 526"**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá, presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare la entrega de los bienes, consistente en la factura debidamente requisitada. Dicha documentación deberá presentarse en la **Oficina de Trámite de Erogaciones del Departamento de Finanzas** de la **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México.**

"EL PROVEEDOR", deberá presentar en la Jefatura del Servicio de Neurocirugía, reporte de los bienes entregados, el cual deberá llevar firma del **médico adscrito que valida el servicio prestado**, deberá contener los procedimientos realizados, equipo médico utilizado, nombre del paciente, número de seguridad social del paciente, edad, sexo y tipo de procedimiento realizado. El reporte deberá ser validado por el **Jefe del Servicio de Neurocirugía** para que a su vez lo firme el **Administrador del Contrato**. El reporte deberá ser anexado a la factura presentada.

"EL PROVEEDOR", deberá presentar junto con su factura: orden de reposición, remisión donde se muestre el sello de recepción de almacén, alta generada por la Oficina de Control de Abasto y Suministro de la UMAE.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y con los descuentos que en su caso se otorguen a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior en pesos mexicanos, dentro de los 20 días naturales posteriores a la prestación del Servicio con los siguientes documentos:

a) Escrito que contenga la siguiente información: Nombre o razón social, domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico, RFC, nombre del banco, número de cuenta bancaria, número de sucursal, nombre de la sucursal, copia de la credencial oficial (INE, Cédula Profesional, Pasaporte) de quien firma el escrito; misma que deberá ser entregada en Departamento de Finanzas de la UMAE, Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez", Centro Médico Nacional Siglo XXI.

b) Factura que corresponda a los bienes entregados.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 62 del Reglamento de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

"EL PROVEEDOR" podrá optar porque "EL INSTITUTO" efectúe el pago de la adquisición de los bienes a través del esquema electrónico interbancario que tiene en operación con las Instituciones bancarias siguientes: BANAMEX, S.A., BBVA Bancomer, S.A., Banorte. S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A. para tal efecto deberá presentar en la **Oficina de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones**, petición escrita indicando: Razón Social, Domicilio Fiscal, Número telefónico, y Fax, Nombre completo del Apoderado Legal con facultades de cobro y su firma, número de cuenta de cheques



(Número de Clave Bancaria estandarizada), banco, sucursal y plaza, así como, número de pro veedor asignado por "EL INSTITUTO".

En caso de que "EL PROVEEDOR" solicite el abono en una cuenta contratada en un Banco diferente a los antes mencionados (INTERBANCARIO), "EL INSTITUTO" realizará la instrucción de pago en la fecha de vencimiento del contra-recibo y su aplicación se llevará a cabo el día hábil siguiente, de acuerdo con el mecanismo establecido por el Centro de **Compensación Bancaria (CECOBAN)**.

Anexo a la solicitud de pago electrónico interbancario "EL PROVEEDOR" deberá presentar original y copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes, poder notarial e identificación oficial: los originales se solicitan únicamente para cotejar los datos y les serán devueltos en el mismo acto a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "EL INSTITUTO" aceptará de "EL PROVEEDOR" que en el supuesto de que tenga cuentas liquidas y exigibles a su cargo, aplicarlas contra los adeudos que, en su caso, tuviera por concepto de cuotas obrero-patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B, de la Ley del Seguro Social.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de Cesión de Derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a "EL INSTITUTO", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los Contra-Recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión. El mismo procedimiento aplicará en el caso de que "EL PROVEEDOR" celebre contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El pago de la adquisición de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la emisión del Fallo; es decir del **01 de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" podrá celebrar por escrito Convenio Modificadorio, al presente contrato dentro de la vigencia del mismo. Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 103, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PRÓRROGAS. - Asimismo, se podrán acordar prórrogas al plazo originalmente pactado por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", lo cual deberá estar debidamente acreditado en el expediente de contratación respectivo. "EL PROVEEDOR" puede solicitar la modificación del plazo originalmente pactado cuando se actualicen y se acrediten los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor.

Cualquier modificación a los derechos y obligaciones estipuladas por "LAS PARTES" en el presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.



SÉXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO

DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos de la fracción II del artículo 69 y 70 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos del artículo 81, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social" por un monto **DIVISIBLE** equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe total o máximo que se indica en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en Moneda Nacional. **Anexo 5 (cinco).**

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL INSTITUTO"** la póliza de fianza antes señalada, en la Oficina de Adquisiciones de la **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México**, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc número 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en la Ciudad de México, apeándose al formato que para tal efecto se entregará en la referida Oficina.

Dicha póliza de garantía de cumplimiento del contrato se liberará de forma inmediata a **"EL PROVEEDOR"** una vez que **"EL INSTITUTO"** le otorgue autorización por escrito, para que éste pueda solicitar a la afianzadora correspondiente la cancelación de la fianza, autorización que se entregará a **"EL PROVEEDOR"** siempre que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato; para lo anterior deberá presentar mediante escrito la solicitud de liberación de la fianza en la Oficina de Adquisiciones, misma que llevará a cabo el procedimiento para su liberación y entrega.

ENDOSO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que **"EL INSTITUTO"** y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar en cualquiera de sus partes el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar el endoso de la póliza de garantía originalmente entregada, en el que conste las modificaciones o cambios en la respectiva fianza, observándose el Requerimiento señalados en la presente cláusula para la entrega de la garantía de cumplimiento, debiéndola entregar **"EL PROVEEDOR"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO. - "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes:

- a) Se rescinda administrativamente el presente contrato.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no puede realizar el cambio físico del producto, en términos de lo que dispone las **Cláusula primera** del presente contrato.
- c) Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, **"EL PROVEEDOR"** no entregue en el plazo pactado el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con la **Cláusula Séptima**
- d) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas por el monto total de las obligaciones garantizadas.



SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de la entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del presente contrato, en caso de aplicar.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en **"EL INSTITUTO"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo el objeto del presente contrato en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del administrador del presente contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a **"EL INSTITUTO"** la entrega de los bienes que se menciona en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el **"Anexo Técnico"** y **"Términos y Condiciones"** integrados en el **Anexo 3 (tres)** de este instrumento jurídico, apegándose a las condiciones, alcances y características detalladas en la solicitud de cotización, Acta de notificación de fallo y de acuerdo con lo siguiente:

PLAZO DE LA PRESTACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. -

El inicio de la prestación del servicio dos días posteriores a la emisión y notificación del Acta de Fallo; es decir del **01 de septiembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 46 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 84 de su Reglamento.

LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a entregar a **"EL INSTITUTO"** los bienes que se mencionan en la Cláusula Primera dentro del lapso establecido en la orden de reposición que se emita, en el horario de 8:00 a 15:00 horas, de días hábiles, en el Almacén de la **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México**, lo anterior de conformidad con lo señalado en el Anexo Técnico, los Términos y Condiciones, **Anexo 3 (tres)** y Acta de Fallo de este instrumento jurídico.

ENTREGA- RECEPCION DE LOS BIENES. La entrega-recepción de los bienes objeto del presente contrato, se sujetarán a satisfacción, conformidad y firma del Área que recepciona los bienes en el **Almacén de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México**, mediante remisión.



En caso de ser Orden de Reposición **Anexo 4 (cuatro)**, tendrán un periodo de vigencia de 15 (quince) días naturales como entrega oportuna, más un máximo de 4 (cuatro) días naturales de atraso con la aplicación de la Pena convencional correspondiente. La contabilización de los días será a partir del siguiente día natural en que sea emitida la Orden de Reposición.

"EL INSTITUTO" podrá solicitar entregas hasta por el total del saldo del presente contrato, lo cual será del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a través de la Orden de Reposición.

En el supuesto de que se rescinda el contrato y de acuerdo al **Artículo 54 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que debe efectuar la Dependencia o Entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INSTITUTO" a cumplir con las Condiciones del Servicio adquiridas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones, **Anexo 3 (tres)**; así como la propuesta económica que se agregan en el **Anexo 4 (cuatro)**.

ASISTENCIA TÉCNICA:

"EL PROVEEDOR", proporcionará sin costo adicional para "EL INSTITUTO", la asistencia técnica que se requiera para la implantación de los consumibles, objeto de esta contratación en cada uno de los procedimientos quirúrgicos.

Los equipos y asistencia técnica, deberán estar en ÓPTIMAS CONDICIONES de funcionamiento y deberán ser proporcionados hasta finalizar la vigencia del contrato y/o hasta que se agote el último consumible que exista en el Almacén o en los quirófanos de la UMAE, Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" Centro Médico Nacional Siglo XXI.

"EL PROVEEDOR" proporcionará a la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" Centro Médico Nacional Siglo XXI en cada uno de los procedimientos quirúrgicos a realizarse, un equipo de Tecnología de punta para la realización de cirugías:

1.- Equipo: Micro registro:

Herramienta de soporte para localización de dianas DBS Hasta 8 canales simultáneos. Registro gráfico y sonoro; Estimulación Intra-operatoria. Ayuda a confirmar el objetivo planificado para la cirugía de cerebro con identificación electrofisiológica de las dianas anatómicas en intervenciones estereotácticas funcionales que permite tanto el registro como la estimulación de prueba, que permita una amplitud de pico máxima.

Contenido:

- Equipo (Laptop Dell , Unidad Principal, Módulo de Estimulación)
- Charola 1: Set de Cánulas de 15pzas
- Charola 2: StarDrive Instrumental 22pzas

2.- Equipo: Marco de Estereotaxia:

Sistema de brazo direccional para la neurocirugía estereotáctica basada en marco. Instrumento de localización de objetivos mediante utilización de coordenadas obtenidas del software antes mencionado. Se utilizará como instrumento para seguir el sitio de entrada, trayectoria y objetivo elegida por el cirujano para la realización del micro-registro, macro-estimulación e inserción guiada del electrodo.

- Charola de Instrumental.
- Cabezal de verificación para TAC Rev R.
- Base de acrílico para TAC.
- Base para mayfield: 80-09101P1090.



- e. Anillo de estereotaxia, Serie: 13A01R.
- f. 4 Postes, Series: 13E01R, 13E01R, 13E01R, 13C01R.
- g. 8 Pinchos, llave universal.

4.- Equipo: Estación de Planeación

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el software de planeación quirúrgica que permita visualizar, fusionar y trabajar con imágenes médicas en formato DICOM. Permitiendo escoger con precisión el objetivo donde será implantado el electrodo, el punto de entrada y trayectoria del mismo, así como generar coordenadas estereotácticas para ser utilizadas durante la cirugía.

El software de fusión automática de imágenes deberá fusionar diferentes modalidades de imagen de CT, MRI, CTA, MRA, fMRI, PET y SPECT permitiendo planificar y navegar en los datos más relevantes del paciente.

Al momento del registro por paciente debe detectar automáticamente los puntos fiduciaros.

Incluye:

EQUIPO
Estación con Software instalado
Monitor
Teclado
CPU
Mouse
Cable de Alimentación CPU
Cable de Alimentación Monitor
Cable DVI video monito-CPU
Regulador de Energía

Los equipos o software serán propiedad del licitante o fabricante según corresponda.

5.- Equipo: Programador Clínico.

Aparato para programación de pacientes que permite a los doctores tratantes ajustar la terapia de los pacientes con Neuroestimulación en cual momento basado en las necesidades de cada paciente.

Asistencia Técnica:

"EL PROVEEDOR", proporcionará sin costo adicional para "EL INSTITUTO", la asistencia técnica que se requiera para la implantación de los consumibles, objeto de esta contratación en cada uno de los procedimientos quirúrgicos.

Los equipos y asistencia técnica, deberán estar en óptimas condiciones de funcionamiento y deberán ser proporcionados hasta finalizar la vigencia de este contrato y/o hasta que se agote el último consumible que exista en el Almacén o en los Quirófanos de la UMAE, Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" Centro Médico Nacional Siglo XXI.

DÉCIMA. NORMAS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Los bienes, que de acuerdo al objeto del presente contrato se adquieran o contraten, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y con las Normas Mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, con las Normas Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Infraestructura de la Calidad; en su caso, con las normas de referencia o



especificaciones técnicas y cumplir con las características y especificaciones requeridas en el Anexo Técnico y los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 3 (tres)**.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS

En caso de aplicar, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las pólizas de seguros y/o responsabilidad civil requeridas y cumpliendo con los requisitos señalados en el Anexo Técnico, Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 3 (tres)**.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la entrega de los bienes, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones del Almacén de la **Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México**, ubicada en **Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 09830, Ciudad de México**.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN

"EL INSTITUTO" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

"EL INSTITUTO" por conducto de la oficina de control del abasto y suministro, podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"**, el canje de los bienes que presenten problemas de calidad o vicios ocultos, debiendo notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro del periodo de 3 (tres) días hábiles siguientes al momento en que se haya percatado del vicio oculto o problema de calidad.

A partir del día hábil siguiente a la notificación, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar el canje de los bienes por otros lotes que no presenten los defectos o vicios ocultos identificados.

En caso de que las autoridades sanitarias: comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios o la secretaría de salud del gobierno federal mexicano suspendan o inhabiliten el registro sanitario de **"EL PROVEEDOR"** o fabricante, **"EL INSTITUTO"** además de que podrá rescindir el contrato y aplicar la sanción contractual correspondiente, solicitará a **"EL PROVEEDOR"** la recolección de los insumos, la cual deberá concluirse en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación por parte de **"EL INSTITUTO"**.

También procederá la devolución del total de las existencias de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de lotes corregidos, se detecte el mismo defecto de lotes anteriores o éstos no hayan sido canjeados.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros.

"EL INSTITUTO" sólo aceptará los lotes de los bienes repuestos por **"EL PROVEEDOR"** por canje, con el documento que emita el organismo de certificación o laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), que avale el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, Norma Mexicana, Norma Internacional, Norma de Referencia o especificación técnica aplicable.

Todos los gastos que se generen con motivo del canje, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, previa notificación de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "EL INSTITUTO" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL INSTITUTO" no estará obligado a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL INSTITUTO" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL INSTITUTO", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por el "PROVEEDOR" conforme a la Legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

"EL PROVEEDOR" en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del Seguro Social, así como con el pago de las cuotas obrero-patronales a que haya lugar conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. "EL INSTITUTO", a través del Área Fiscalizadora competente, podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de dicha obligación.

"EL PROVEEDOR" que tenga cuentas liquidadas y exigibles a su cargo por concepto de cuotas obrero-patronales, conforme a lo previsto en el artículo 40 B de la Ley del Seguro Social, acepta que "EL INSTITUTO" las compense con el o los pagos que tenga que hacerle por concepto de contraprestación por la adquisición de los bienes, objeto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES



"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DECIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL INSTITUTO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL INSTITUTO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el suministro de bienes establecido en este instrumento legal.



En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"EL INSTITUTO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Lic. José Germán Garza Olmedo**, Jefe del Departamento de Abastecimiento de la UMAE, Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" Centro Médico Nacional Siglo XXI y **Administrador del presente contrato** de la con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes, de conformidad con lo establecido en el documento de designación de administrador del presente contrato que se agrega al presente y el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente con dicho servidor público de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de Administrador del presente contrato la persona que sustituya al servidor público en el cargo, conforme a la designación correspondiente.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO", a través administrador del presente contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, en su Anexo técnico y en los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 3 (tres)**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.



VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, la pena convencional aplicable a **"EL PROVEEDOR"**, se calculará conforme a lo señalado en los Términos y Condiciones, que se agregan al presente contrato en el **Anexo 3 (tres)**.

El **Administrador del presente contrato** será el responsable de determinar, calcular y aplicar las penas convencionales, vigilando los correspondientes registro o captura y validación en el sistema PREI Millenium, así como de notificarlas a **"EL PROVEEDOR"** personalmente, mediante oficio o por medios de comunicación electrónica.

"EL INSTITUTO" descontará las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir a **"EL PROVEEDOR"**. Por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** autoriza a descontar las cantidades que resulten de aplicar las sanciones señaladas en párrafos anteriores, sobre los pagos que éste deba cubrirle a **"EL INSTITUTO"** durante el período en que incurra y/o se mantenga en atraso con motivo del suministro de bienes.

Para autorizar el pago del suministro de bienes, previamente **"EL PROVEEDOR"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el presente contrato. El administrador del presente contrato será el responsable de verificar que se cumpla esta obligación, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del atraso.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL INSTITUTO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL INSTITUTO" de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL INSTITUTO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL INSTITUTO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL INSTITUTO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL INSTITUTO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL INSTITUTO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL INSTITUTO"** a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGESIMA OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de las causales que se señalan a continuación:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del presente contrato, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. Cuando se compruebe que **"EL PROVEEDOR"** haya prestado el suministro de bienes con descripciones y características distintas a las pactadas en este contrato o cuando no los entregue conforme a las normas y/o calidad solicitadas por **"EL INSTITUTO"**.



4. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente documento, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
6. Cuando de manera reiterativa y constante, **"EL PROVEEDOR"** sea sancionado por parte de **"EL INSTITUTO"** con penalizaciones y/o deducciones sobre el mismo concepto del suministro de bienes proporcionados, o por ubicarse en los límites de incumplimientos previstos en la cláusula de penas convencionales y/o deducciones del presente instrumento.
7. Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y los demás lineamientos que rigen en la materia.
8. En el supuesto de que la Comisión Federal de Competencia Económica, de acuerdo con sus facultades, notifique a **"EL INSTITUTO"** la sanción impuesta a **"EL PROVEEDOR"** con motivo de la colusión de precios en que hubiese incurrido durante el procedimiento de contratación, en contravención a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica y artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de aplicar.
9. Si **"EL PROVEEDOR"** no permite a **"EL INSTITUTO"** la administración y verificación a que se refiere la cláusula correspondiente señalada en el presente contrato.
10. Cuando incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato y sus anexos.

"EL INSTITUTO", en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- a) Si **"EL INSTITUTO"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PROVEEDOR"** de forma indubitable por escrito, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el inciso a), de esta Cláusula.

En el supuesto de que se rescinda este contrato, **"EL INSTITUTO"** no aplicarán las penas convencionales, ni su contabilización para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de este instrumento jurídico.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, de conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del suministro de los bienes por **"EL PROVEEDOR"** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa del presente contrato.

Iniciado un procedimiento de conciliación "**EL INSTITUTO**", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, "**EL PROVEEDOR**" proporciona el suministro de bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de "**EL INSTITUTO**" por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con el suministro de bienes y aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"**EL INSTITUTO**" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "**EL INSTITUTO**" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido este contrato, "**EL INSTITUTO**" establecerá, con "**EL PROVEEDOR**", un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "**EL PROVEEDOR**" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se atenderá a las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 102 de su Reglamento, "**EL INSTITUTO**" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro de bienes objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL INSTITUTO**" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Los gastos no recuperables por la terminación anticipada serán pagados siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

TRIGESIMA. DISCREPANCIAS

"**LAS PARTES**" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "**EL PROVEEDOR**" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

TRIGESIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público

encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.


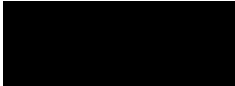
TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la Ciudad de México, el **01 de septiembre de 2025**, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 Dra. Guadalupe Vargas Ortega	Confidenciales en términos de la fracción I del Art. 113 de la LFTAIP. Contratos generados a partir del 21-03-25: Art. 115 de la LGTAIP párrafo I. Encargada del Despacho de la Dirección de la Unidad	



GOBIERNO DE
MÉXICO




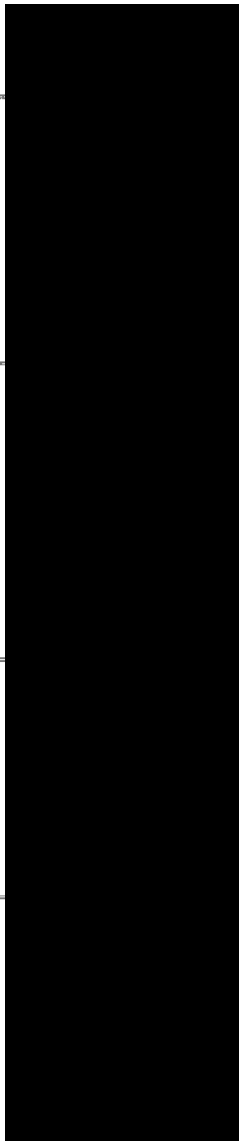

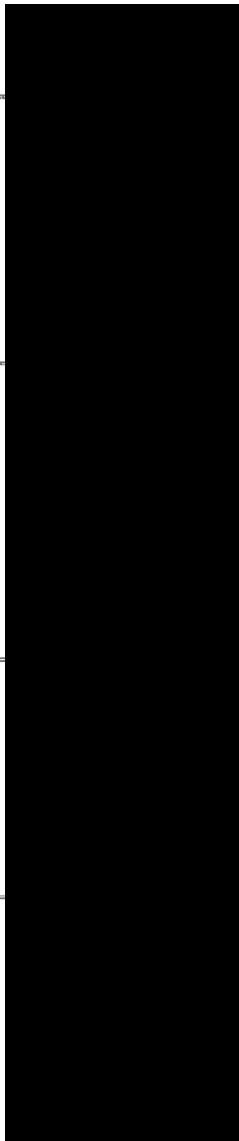

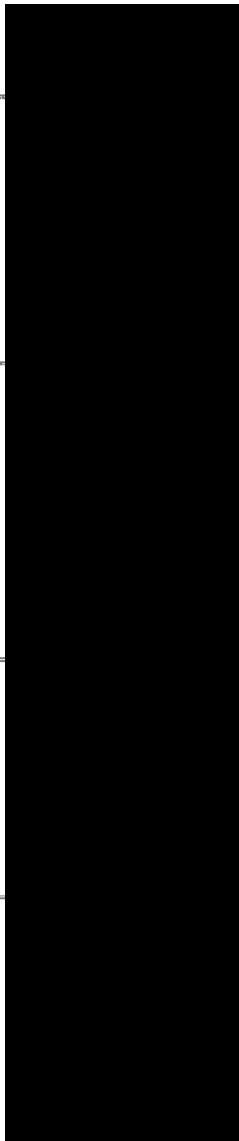

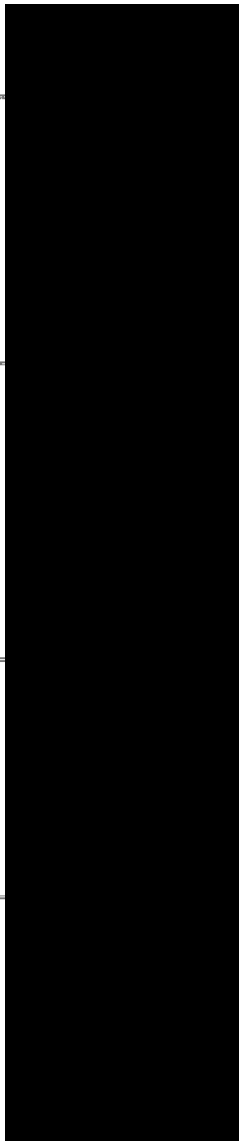

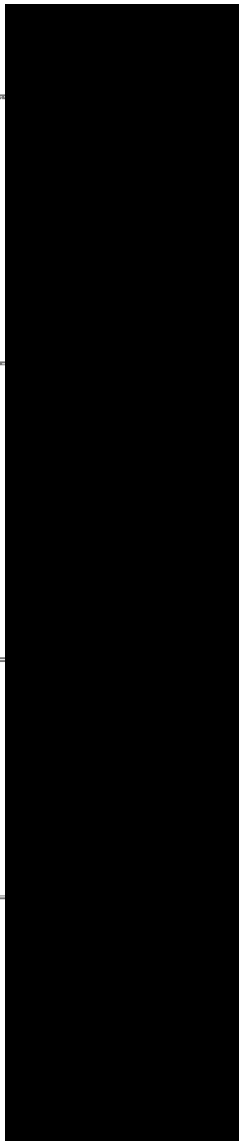
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ"
CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
LA-50-GYR-050GYR998-T-425-2025

CONTRATO NÚMERO
050GYR998T42525-215-00

CONTRATO SAI
D255005

"ADQUISICIÓN EQUIPOS, INSTRUMENTAL Y
ACCESORIOS MÉDICOS,
(NUEROESTIMULADORES) DEL GRUPO 526"

 Dr. Virgilio Augusto López Sámano	<p>Director Médico</p>	
 Lic. Daniel Herrera Cabello	<p>Director Administrativo</p>	
 Lic. José Germán Garza Olmedo Área Contratante y Administrador del Contrato	<p>Jefe del Departamento de Abastecimiento</p>	
 Dr. Cesar Antonio Martínez Ortiz Área Requiriente y Área Técnica	<p>Jefe de la División de Cirugía 1</p>	
 Dr. Blas E. López Félix Área Requiriente y Área Técnica	<p>Jefe del Servicio de Neurocirugía</p>	

Confidenciales en términos de la fracción I del Art. 113 de la LFTAIP.

**Contratos generados a partir del 21-03-25:
Art. 115 de la LGTAIP párrafo I.**



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ"
CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

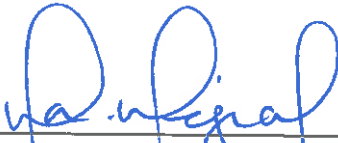
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
LA-50-CYR-050GYR998-T-425-2025

CONTRATO NÚMERO
050GYR998T42525-215-00

CONTRATO SAI
D255005

"ADQUISICIÓN EQUIPOS, INSTRUMENTAL Y
ACCESORIOS MÉDICOS,
(NUEROESTIMULADORES) DEL GRUPO 526"

POR
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
Qualis Skopein, S. A. DE C. V.	QSK200721K99
 C. María de Lourdes Mejía Pericás Representante Legal	

Confidenciales en términos de la fracción I
del Art. 113 de la LFTAIP.

Contratos generados a partir del 21-03-25:
Art. 115 de la LGTAIP párrafo I.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ"
CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
LA-50-GYR-050GYR998-T-425-2025**

**CONTRATO NÚMERO
050GYR998T42525-215-00**

**CONTRATO SAI
D255005**

**"ADQUISICIÓN EQUIPOS, INSTRUMENTAL Y
ACCESORIOS MÉDICOS,
(NUEROESTIMULADORES) DEL GRUPO 526"**

Anexo 1 (uno)	Oficio de designación de Administrador del contrato y Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo.
----------------------	---



Gobierno de México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Dirección de Prestaciones Médicas
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
UMAE, Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez"
Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección General
Dirección Médica
Dirección Administrativa

Confidenciales en términos de la fracción I del Art. 113 de la LFTAIP.

Ciudad de México a 29 de agosto de 2025
Oficio No. 37.B51902/144/DA/2025

**Contratos generados a partir del 21-03-25:
Art. 115 de la LGTAIP párrafo I.**

Lic. José Germán Garza Olmedo
Jefe del Departamento de Abastecimiento de la UMAE
Presente

Me refiero al procedimiento de contratación LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS DE LIBRE COMERCIO LA-50-GYR-050GYR998-T-425-2025, cuyo objeto es la "Adquisición Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos, (Neuroestimuladores) del Grupo 526"; vigencia del 01 de septiembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y, con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los numerales 4.17, 4.24.6 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Y, con base en lo anteriormente señalado, se le **DESIGNA** como persona servidora Pública en que recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor establecidas en el contrato; así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y deductivas y, en su caso, solicitar al área competente la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes. Cuyos específicos se plasman a continuación.

Nombre completo	Lic. José Germán Garza Olmedo
Cargo	Jefe del Departamento de Abastecimiento de la UMAE, Hospital de Especialidades, "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" Centro Médico Nacional Siglo XXI.
Área de Adscripción en el IMSS	Dirección Administrativa.
Domicilio Institucional	Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720.
R.F.C.	
CURP	
Correo Institucional	german.garza@imss.gob.mx
Número telefónico Institucional	(55) 56-27-69-00 Extensión: 21348

Atentamente
"Seguridad y Solidaridad Social"

Lic. Daniel Herrera Cabiello
Director Administrativo
DESIGNA

Lic. José Germán Garza Olmedo
Jefe del Departamento de Abastecimiento de la UMAE
ACEPTA



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores CP. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México Teléfono: 55- 56-27-69-00 Extensión: 21902



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Delegacion No. 3 Suroeste DF
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000194641-2025

Dictamen de Inversion
[X] Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 37 Delegacion No. 3 Suroeste DF
371902 HEspecialidadesCMNSXXI UMAE
150200 Depto. Abastecimientos UMAE

Concepto: ABAST/0111/2025 CONTRATACION GRUPO 379 EQUIPOS, INSTRUMENTAL Y ACCESORIOS MEDICOS

Fecha Elaboración: 02/07/2025

Total Comprometido (en pesos): \$ 78,481,080.86
Cuenta 21121113 DE MOB. Y EQ. MENOR NO CAPITAL Unidad de Información: 371902 Centro de Costos: 150200
COG 2950100

Table with 12 columns (ENE to DIC) showing monthly commitment amounts. Total for JUL is 78,481.1.

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en los artículos 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

DANIEL HERRERA CABELLO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Table with 3 columns: DIA, MES, AÑO. Below it: DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO
CONTRATO No.
IMPORTE DEFINITIVO (FN PESOS) \$ 00



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Delegacion No. 3 Sureste DF
ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL DICTAMEN

Fecha Ejec: 02-JUL-2025
Hora: 04:12 PM
ID Reporte: BSKK004
No. Pag 2 / 2

UN: IMSSR

NRO DICTAMEN: 0002194641-2025

FECHA DICTAMEN: 02/07/2025

No. Linea	Cuenta Contable	Centro de Costo	Unidad de Explotacion	Unidad de Informacion	Proyecto	COG/CR	Clasif. Tipo Gasto	Programa Presupuesto	Fecha de Presupuesto	Importe Original	Importe Definitivo
1	21121113	150200	37	371902	N/A	2950100	23204	E002	02/07/2025	78,481,090.66	78,481,090.66
TOTALS										78,481,090.66	78,481,090.66



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ"
CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
LA-50-GYR-050GYR998-T-425-2025

CONTRATO NÚMERO
050GYR998T42525-215-00

CONTRATO SAI
D255005

"ADQUISICIÓN EQUIPOS, INSTRUMENTAL Y
ACCESORIOS MÉDICOS,
(NUEROESTIMULADORES) DEL GRUPO 526"

<p>Anexo 2 (dos)</p>	<ul style="list-style-type: none">- Opinión del cumplimiento de obligaciones Fiscales vigente y en sentido positivo a favor de "EL PROVEEDOR".- Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social vigente y en sentido positivo a favor de".- Constancia de Situación Fiscal INFONAVIT vigente y en sentido positivo a favor de "EL PROVEEDOR".
----------------------	--

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Nombre, denominación o razón social	Sentido
QUALIS SKOPEIN SA DE CV	POSITIVO

RFC	Folio
QSK200721K99	25NE6393371

Fecha y hora de emisión
20 de agosto de 2025 a las 08:29 horas

Apreciable contribuyente

Se le informa que en los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que al momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; la presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Información importante

MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs, excepto días inhábiles. Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: <http://chat.sat.gob.mx>

¡Este servicio es gratuito!

Artículos: 17-D, 32-D del CFF; Reglas 2.1.27., 2.1.28., 2.1.36. y 2.1.37. de la RMF.

Confidenciales en términos de la fracción III del Art. 113 de la LFTAIP.

**Contratos generados a partir del 21-03-25:
Art. 115 de la LGTAIP párrafo IV.**

cadena Original

Sello Digital



Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300
Ciudad de México. Atención telefónica
01 55 627 22 728, desde Estados Unidos
y Canadá 01 877 44 88 728.



FECHA: 01 de septiembre de 2025

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: [REDACTED]

Clave de R.F.C.: NML240823A56

Nombre, Denominación o Razón Social: NEUROTECH MLS SAPI DE CV

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 01 de septiembre de 2025, a las 15:40 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 01 de septiembre de 2025, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) [REDACTED] activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

1. En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
2. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
5. Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el Instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original: [REDACTED]

Sello digital: [REDACTED]

Secuencia Notarial: cf02676a-b5f-49c-b40d-a44ff7a8a90a

Número de Serie: 00000000000000000001

**Confidenciales en términos de la fracción
III del Art. 113 de la LFTAIP.**

**Contratos generados a partir del 21-03-25:
Art. 115 de la LGTAIP párrafo IV.**



FECHA: 20 de agosto de 2025

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: [REDACTED]
Clave de R.F.C.: QSK200721K99
Nombre, Denominación o Razón Social: QUALIS SKOPEIN

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 20 de agosto de 2025, a las 08:31 horas.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 20 de agosto de 2025, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) [REDACTED] activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

- En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
- Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.

Cadena Original: [REDACTED]
Sello digital: [REDACTED]
Secuencia Notarial: 8dea1a68-e16c-4d3b-aa65-74684c30067
Número de Serie: 00000000000000000001

Confidenciales en términos de la fracción III del Art. 113 de la LFTAIP.

**Contratos generados a partir del 21-03-25:
Art. 115 de la LGTAIP párrafo IV.**



**Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
Ciudad de México, a 15 de Agosto de 2025**

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

Folio: [REDACTED]
RFC: QSK200721K99
Nombre o Razón Social: QUALIS SKOPEIN SA DE CV

Estimado Patrón:

En atención a su a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día **15 de Agosto de 2025 y 12:07:20** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que Si se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo**.

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con **activo(s)** ante el Infonavit al **2do. Bimestre de 2025**.

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.

Cadena Original: [REDACTED]

Ciudad de México, a 15 de Agosto de 2025 : 12:07:20

Sello digital Infonavit:

**Confidenciales en términos de la fracción
III del Art. 113 de la LFTAIP.**

**Contratos generados a partir del 21-03-25:
Art. 115 de la LGTAIP párrafo IV.**



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ"
CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
LA-50-GYR-050GYR998-T-425-2025**

**CONTRATO NÚMERO
050GYR998T42525-215-00**

**CONTRATO SAI
D255005**

**"ADQUISICIÓN EQUIPOS, INSTRUMENTAL Y
ACCESORIOS MÉDICOS,
(NUEROESTIMULADORES) DEL GRUPO 526"**

Anexo 3 (tres)	Requerimiento, Anexo Técnico, Términos y Condiciones.
-----------------------	---



REQUISICIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.24.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se establece la presente Requisición para la adquisición o contratación de Grupo 526 Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos "Neuro Estimuladores", conforme a lo siguiente:

a) Denominación del bien, arrendamiento o servicio.

Grupo 526 Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos "Neuro Estimuladores" Bien de consumo médico clasificado en el grupo de suministro 526 del Catálogo de Bienes e Insumos (CBI) del IMSS.

b) Descripción del requerimiento.

Se requiere la adquisición de Grupo 526 Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos "Neuro Estimuladores"

Conforme al artículo 27 del RLAASSP y el punto 4.24 de las POBALINES se cuenta con la Constancia de no existencia de bienes de las mismas características (FO-CON-02)

Conforme al punto 4.24.1 de las POBALINES, se cuenta con la investigación de mercado correspondiente.

Los neuro estimuladores representan una de las herramientas más avanzadas dentro del manejo clínico de enfermedades crónicas complejas, especialmente en pacientes con dolor de difícil control, trastornos del movimiento o alteraciones neurológicas refractarias. En la Unidad Médica de alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social, su aplicación se realiza bajo un enfoque multidisciplinario y personalizado, alineado con los más altos estándares de la medicina de alta especialidad.

En el contexto de atención de urgencias médicas, el conocimiento y abordaje adecuado de pacientes portadores de neuro estimuladores representa un reto clínico relevante. En la Unidad Médica de alta Especialidad Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social del Centro Médico Nacional Siglo XXI, es fundamental que el personal médico y de enfermería cuente con los criterios actualizados para identificar, valorar y brindar atención segura a estos pacientes, especialmente en situaciones de urgencia vital o dolor agudo descompensado.

NO. PARTIDA	CLAVE CUCOP	GPO	GEN	ESP	DE	VAR	DESCRIPCION ARTICULO
1	53100160	526	170	0321	00	01	ELECTRODO DE ESTIMULACION CEREBRAL PROFUNDA, TETRAPOLAR CON POLOS DE 1,5MM Y 0,5MM DE SEPARACIÓN. LONGITUD TOTAL: 28 O 40 CM.
2	53100160	526	230	0220	00	01	EXTENSION DE NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE DE TRASTORNOS DE MOVIMIENTO. CONECTOR DISTAL (ELECTRODO) TETRAPOLAR EN LINEA
3	53100160	526	557	0019	00	01	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE UN CANAL MULTIPROGRAMABLE, COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNETICA
4	53100160	526	557	0027	00	00	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE RECARGABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE DOS CANALES
5	53100160	526	778	0038	00	00	EL SISTEMA DE RECARGA EXTERNO PARA LA RECARGA DEL NEUROESTIMULADOR
6	53100160	526	826	0014	00	01	TUNELIZADOR PARA LA EXTENSION. INCLUYE UNA VARILLA DE TUNELIZACION CON MANGO





Conforme al artículo 41 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, punto 4.24.1 para robustecer la justificación de la contratación, conforme al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se tiene presupuestada la compra de los insumos conforme a las partidas siguientes:

UR	GRUPO	CLAVE CUGÓP*	DESCRIPCIÓN	PARTIDA ESPECÍFICA
050GYR998	526	53100160	Estimulador de nervios implantable de un canal	53101
050GYR998	526	53100160	Estimulador de nervios implantable de dos canales	53101
050GYR998	526	53100160	Sistema de recarga externo para neuroestimulador	53101
050GYR998	526	53100160	Electrodo de estimulación cerebral profunda	53101
050GYR998	526	53100160	Extensión de neuroestimulador implantable	53101
050GYR998	526	53100160	Tunelizador para extensión	53101

c) En el caso de adquisición o arrendamiento de bienes, deberá observar lo dispuesto en el artículo 27 del RLAASSP. Asimismo, la constancia de existencias a la que se refiere dicho artículo deberá tener una fecha de expedición no mayor a 15 días naturales anteriores a la fecha del requerimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), se hace constar que el presente requerimiento corresponde a bienes de consumo que no se encuentran disponibles en existencia dentro del inventario del almacén institucional, lo cual justifica la necesidad de su adquisición.

Para tal efecto, se anexa la Constancia de Existencias emitida por el área de almacén, con una fecha de expedición no mayor a 15 días naturales anteriores a la fecha de esta requisición, en la cual se acredita que el Sistema de Drenaje Ventricular solicitado no se encuentran disponibles o se cuenta con existencias insuficientes para cubrir la demanda proyectada del servicio.

Conforme el formato FOCON-02 Constancia de Existencias de Bienes en Almacén de fecha 03 de Julio de 2025, adjunto.

d) Relación de documentos anexos, entre ellos la Investigación de Mercado, el DDP, CDP u OLI, según corresponda, el Anexo Técnico, Términos y Condiciones, así como la carta a que se refiere el numeral 4.21 inciso "j" de estas POBALINES.

Para la integración del expediente técnico-administrativo correspondiente a la presente requisición, se adjuntan los siguientes documentos:

- Investigación de Mercado, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2.1 de las POBALINES, que sustenta la viabilidad económica del requerimiento y establece parámetros referenciales de precio.
- Dictamen de Disponibilidad Presupuestal (DDP), debidamente validado por el área técnica y autorizado por la Dirección de la UMAE.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), emitida por el área de Finanzas, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.
- Anexo Técnico, elaborado conforme al numeral 4.24.3 de las POBALINES, con la descripción detallada, especificaciones, cantidades y normatividad aplicable a los bienes requeridos.



- **Términos y Condiciones**, elaborados conforme al numeral 4.24.4 de las POBALINES, que regulan la ejecución del contrato, forma de pago, garantías, sanciones y criterios de evaluación.
- **Carta de ausencia de conflicto de interés** conforme al numeral 4.21 inciso "j" de las POBALINES.

e) Fecha en que se requiere la entrega del bien o inicio y vigencia del arrendamiento o de la prestación del servicio, misma que deberá considerar la duración del procedimiento de contratación.

Se solicita que el suministro de los bienes inicie a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo y se mantenga vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones.

El esquema de entrega será parcial y programado conforme a las requisiciones emitidas por el área usuaria durante el periodo de vigencia contractual. La programación considerará el calendario operativo del servicio y la disponibilidad presupuestal, así como el tiempo estimado de duración del procedimiento de contratación (licitación pública o procedimiento que resulte aplicable), con el fin de garantizar el abasto oportuno.

f) Justificación de la contratación solicitada en la cual, de manera fundada y motivada, se precisen las razones que justifican la compra en apego al Plan Anual de Trabajo, funciones sustantivas o competencias del Área Requirente.

La presente solicitud de adquisición de **Grupo 526 Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos "Neuro Estimuladores"** se encuentra debidamente justificada y motivada, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a esta Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE) por la legislación vigente y la normatividad interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a los siguientes fundamentos:

1. Fundamento constitucional y legal

De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), toda persona tiene derecho a la protección de la salud, mandato que obliga al Estado mexicano, a través de sus instituciones, a garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad y sin interrupciones a los servicios de atención médica. El artículo 77 de la Ley del Seguro Social establece que el IMSS tiene la obligación de proporcionar servicios médicos preventivos, diagnósticos, terapéuticos, de rehabilitación y de salud pública, en condiciones de eficiencia y continuidad para sus derechohabientes.

2. Marco institucional y operativo

De acuerdo con el Manual de Organización de las Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), las funciones asignadas al Departamento de Abastecimiento son: Evaluar la procedencia de generar contrataciones emergentes, en función de prioridades, disponibilidad presupuestal, confirmación de existencia y/o alternativa de traspaso con otras unidades de la zona o zonas del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada y realizar su adquisición bajo las mejores condiciones disponibles y en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, disposiciones de carácter general emitidas por el Gobierno Federal y normatividad vigente en la materia como parte del segundo y tercer nivel de atención. En este marco, los "Neuro Estimuladores" constituyen un insumo estratégico indispensable para:

Alto impacto clínico

Permiten mejorar la calidad de vida en pacientes con patologías complejas y refractarias, donde otros tratamientos ya no son eficaces.

Reducción de costos a largo plazo





Disminuyen el uso crónico de medicamentos de alto costo (analgésicos, anticonvulsivos, antiparkinsonianos), hospitalizaciones frecuentes y consultas recurrentes.

Mejora de la funcionalidad y autonomía del paciente

Permiten al paciente reincorporarse a actividades cotidianas, laborales y sociales, lo cual también impacta en productividad y bienestar.

Alternativa terapéutica en casos límite

Son opción de tratamiento en pacientes con dolor intratable, epilepsia resistente o trastornos del movimiento avanzados, evitando procedimientos más agresivos o mutilantes.

Tecnología de alta especialidad

Su implementación requiere intervención de equipos multidisciplinarios entrenados y coordinación interservicios, lo que refleja el uso de infraestructura de tercer nivel.

Soporte a programas institucionales prioritarios

Se alinean con objetivos del IMSS como el Programa de Atención al Dolor Crónico, Red de Atención Neurológica Especializada, y mejora de la atención quirúrgica funcional.

Indicadores de calidad hospitalaria

La disponibilidad y uso racional de Neuro estimuladores es un indicador indirecto del grado de especialización y capacidad resolutoria de la unidad médica.

Seguridad y reversibilidad

A diferencia de tratamientos definitivos, su efecto puede ajustarse, modularse o incluso revertirse, lo que incrementa la seguridad clínica y la personalización del tratamiento.

3. Relevancia técnica y riesgo Institucional por desabasto

Los "Neuro Estimuladores" que se solicitan están clasificados como bienes de consumo médico de alta especialidad, incorporados en el grupo 526 del Catálogo de Bienes e Insumos (CBI) del IMSS, lo que implica que sus especificaciones, unidad de medida y presentación se encuentran homologadas a nivel institucional.

La falta de disponibilidad oportuna de estos insumos comprometería gravemente la continuidad de tratamientos ya iniciados y la detección diagnóstica de nuevos casos, lo cual puede derivar en:

- Recaídas clínicas o agravamiento del estado de salud del paciente.
- Incremento en la utilización de recursos hospitalarios por descompensación (consultas no programadas, uso excesivo de medicamentos sintomáticos o ingresos hospitalarios).
- Afectaciones en los indicadores de calidad, oportunidad y eficiencia asistencial de esta UMAE.
- Riesgo de incumplimiento a los derechos de los pacientes y principios constitucionales de protección a la salud.

4. Alineación normativa y presupuestal

La presente solicitud se enmarca en lo dispuesto en los siguientes ordenamientos:

- Artículo 1º y 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que obliga a las dependencias y entidades a satisfacer sus requerimientos bajo principios de eficiencia, eficacia y legalidad.



- **Artículo 27 del Reglamento de la LAASSP**, en cuanto a la necesidad de acreditar que los bienes no se encuentran en existencia.
- **Numerales 4.17 y 4.24.1 de las POBALINES del IMSS**, que establecen los elementos técnicos y administrativos para la integración de la requisición.
- **Plan Anual de Trabajo de la Dirección Médica, División de Cirugía** así como el **Servicio de Neurocirugía**, que contempla como línea prioritaria la continuidad terapéutica mediante abastecimiento programado de insumos críticos.

Con base en lo anterior, se motiva debidamente la necesidad de adquisición de **Grupo 526 Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos "Neuro Estimuladores"** por tratarse de bienes estratégicos para la operación de servicios clínicos de alta especialidad, indispensables para garantizar el derecho a la salud de la población derechohabiente, la continuidad de tratamientos y el cumplimiento de las metas institucionales de atención médica especializada.

g) Indicar que los bienes o servicios a contratar se encuentran en el PAAAS del ejercicio fiscal que corresponda, incluyendo la clave CUCOP por cada bien a adquirir o arrendar o servicio a contratar, anexando el documento en que conste la evidencia de su inclusión en el mismo.

Se hace constar que los bienes objeto de la presente requisición — **Grupo 526 Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos** — se encuentran debidamente registrados en el **Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS)** del ejercicio fiscal 2025 de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

UR	GRUPO	CLAVE_CUCOP+	DESCRIPCIÓN	PARTIDA_ESPECÍFICA
050GYR998	526	53100160	Estimulador de nervios implantable de un canal	53101
050GYR998	526	53100160	Estimulador de nervios implantable de dos canales	53101
050GYR998	526	53100160	Sistema de recarga externo para neuroestimulador	53101
050GYR998	526	53100160	Electrodo de estimulación cerebral profunda	53101
050GYR998	526	53100160	Extensión de neuroestimulador implantable	53101
050GYR998	526	53100160	Tunelizador para extensión	53101

Cada uno de los bienes solicitados ha sido vinculado con su respectiva clave CUCOP, conforme al catálogo institucional autorizado, de la siguiente forma:

Partida	Denominación técnica	Clave CUCOP
1	ELECTRODO DE ESTIMULACION CEREBRAL PROFUNDA, TETRAPOLAR CON POLOS DE 1,5MM Y 0,5MM DE SEPARACIÓN. LONGITUD TOTAL: 28 O 40 CM. LONGITUD PARTE DISTAL (INCLUIDO POLOS Y PUNTA): 9MM. DIÁMETRO EXTERNO: 1,27MM. ENTRADA OCTAPOLAR.	53100160
2	EXTENSION DE NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE DE TRASTORNOS DE MOVIMIENTO. CONECTOR DISTAL (ELECTRODO) TETRAPOLAR EN LINEA, ESPACIO ENTRE CONTACTOS DE 4.3 MM. DIAMETRO DE ENTRADA DEL ELECTRODO DE 1.5 MM. DIAMETRO EXTERNO 3.8 MM.	53100160
3	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE UN CANAL MULTIPROGRAMABLE, COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNETICA. PARÁMETROS FÍSICOS: ALTURA 55 MM. LONGITUD 60 MM. GROSOR 11 MM. PESO 44 GRAMOS. VOLUMEN 23 CM3.	53100160
4	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE RECARGABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE DOS CANALES MULTIPROGRAMABLE. PARAMETROS FISICOS: ALTURA 54 MM. LONGITUD 54 MM.	53100160



Partida	Denominación técnica	Clave CUCOP
	GROSOR DE CARCASA 9 MM. PESO 40 G. VOLUMEN 22 CM3. TIPO DE CONECTOR OCTAPOLAR	
5	EL SISTEMA DE RECARGA EXTERNO PARA LA RECARGA DEL NEUROESTIMULADOR CON LOS SIGUIENTES COMPONENTES: RECARGADOR, ESTACION DE CARGA, CABLE DE CARGA USB, ADAPTADOR DE ALIMENTACION CA, ESTUCHE. PARAMETROS FISICOS DEL RECARGADOR:	53100160
6	TUNELIZADOR PARA LA EXTENSION. INCLUYE UNA VARILLA DE TUNELIZACION CON MANGO ACOPLADO, TRES PUNTAS DE FORMAS DIFERENTES Y DOS PORTADORES. LONGITUD DE LA VARILLA DE TUNELIZACION 40 CM. DIAMETRO DE LA VARILLA 4.8 MM. DIAMETRO DE	53100160

h) Todos los bienes o servicios objeto de contratación pública deberán coincidir con las claves en el CUCOP, en el "Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal" y en la Partida Presupuestal del ejercicio fiscal que corresponda.

Se hace constar que los bienes objeto de la presente contratación — Grupo 526 Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos "Neuro Estimuladores" coinciden plenamente con las codificaciones establecidas en los sistemas normativos y presupuestales vigentes, conforme a lo siguiente:

1. Clave CUCOP (Catálogo Único de Contratación Pública):

Los bienes se encuentran clasificados en el Catálogo Único de Contratación Pública (CUCOP) con las siguientes claves:

Partida	Denominación técnica	Clave CUCOP
1	ELECTRODO DE ESTIMULACION CEREBRAL PROFUNDA, TETRAPOLAR CON POLOS DE 1,5MM Y 0,5MM DE SEPARACIÓN. LONGITUD TOTAL: 28 O 40 CM. LONGITUD PARTE DISTAL (INCLUIDO POLOS Y PUNTA): 9MM. DIÁMETRO EXTERNO: 1,27MM. ENTRADA OCTAPOLAR.	53100160
2	EXTENSION DE NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE DE TRASTORNOS DE MOVIMIENTO. CONECTOR DISTAL (ELECTRODO) TETRAPOLAR EN LINEA, ESPACIO ENTRE CONTACTOS DE 4.3 MM. DIAMETRO DE ENTRADA DEL ELECTRODO DE 1.5 MM. DIAMETRO EXTERNO 3.8 MM.	53100160
3	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE UN CANAL MULTIPROGRAMABLE, COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNETICA. PARÁMETROS FÍSICOS: ALTURA 55 MM. LONGITUD 60 MM. GROSOR 11 MM. PESO 44 GRAMOS. VOLUMEN 23 CM3.	53100160
4	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE RECARGABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE DOS CANALES MULTIPROGRAMABLE. PARAMETROS FISICOS: ALTURA 54 MM. LONGITUD 54 MM. GROSOR DE CARCASA 9 MM. PESO 40 G. VOLUMEN 22 CM3. TIPO DE CONECTOR OCTAPOLAR	53100160
5	EL SISTEMA DE RECARGA EXTERNO PARA LA RECARGA DEL NEUROESTIMULADOR CON LOS SIGUIENTES COMPONENTES: RECARGADOR, ESTACION DE CARGA, CABLE DE CARGA USB, ADAPTADOR DE ALIMENTACION CA, ESTUCHE. PARAMETROS FISICOS DEL RECARGADOR:	53100160
6	TUNELIZADOR PARA LA EXTENSION. INCLUYE UNA VARILLA DE TUNELIZACION CON MANGO ACOPLADO, TRES PUNTAS DE FORMAS DIFERENTES Y DOS PORTADORES. LONGITUD DE LA VARILLA DE TUNELIZACION 40 CM. DIAMETRO DE LA VARILLA 4.8 MM. DIAMETRO DE	53100160





1. Clasificador por Objeto del Gasto (COG):

Estos insumos se encuentran clasificados en el grupo 25401 - Materiales, accesorios y suministros médicos, dentro del subconjunto de material de curación, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

2. Partida presupuestal institucional:

La adquisición se encuentra alineada con la partida presupuestal 1020 que es la autorizada para consumo médico de esta Unidad Médica de Alta Especialidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2025, validada por el área de Finanzas.

Se garantiza que todas las claves CUCOP, presupuestales y contables coinciden plenamente con los registros del Programa Anual de Adquisiciones y con la naturaleza de los bienes requeridos, en apego a los principios de congruencia, control presupuestal y legalidad.

i) Deberá ser suscrito por la persona servidora pública facultada de conformidad con el numeral 5.3.1 de las presentes POBALINES firmados en la última hoja, y rubricados en todas las restantes.

El presente documento deberá ser suscrito por la persona servidora pública Dr. Dr. Blas Ezequiel López Félix Jefe de Departamento Clínico de Neurocirugía facultada, no obstante el aludido Servidor Público se encuentra de incapacidad, por lo tanto y conforme a en términos del numeral 5.3.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS (POBALINES), firma el Dr. Cesar Antonio Martínez Ortiz Jefe de División de Cirugía quien cuenta con atribuciones expresas para emitir, validar y autorizar requisiciones de bienes de consumo con base en el Manual de Organización y el marco jurídico aplicable.

La requisición deberá ser firmada en su última hoja y rubricada en todas las hojas restantes, como constancia de su validez, integridad y conformidad.

j) Para la contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, el Área Requiriente deberá adjuntar a su solicitud los siguientes documentos:

- Autorización por escrito en los términos del *"Acuerdo mediante el cual se delega en los directores de los Órganos Normativos y en los Titulares de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, la facultad para autorizar las erogaciones por concepto de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, que requieran realizar los órganos a su cargo"* publicado en el DOF el 1 de julio de 2011.
- Dictamen suscrito por el Titular del Área Requiriente de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización y que el prestador del servicio, no realizará funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria.
- Manifestación de que no existen trabajos similares anteriores y que se verificó el registro del área competente, anexando la constancia que corresponda.

No aplica para esta requisición, toda vez que el objeto del requerimiento consiste exclusivamente en la adquisición de Grupo 526 Equipos, Instrumental y Accesorios Médicos "Neuro Estimuladores", clasificados como bienes de consumo médico de alta especialidad, incluidos en el grupo de suministro 526 del Catálogo de Bienes e Insumos (CBI) del IMSS.





Por lo tanto, **no se requiere la autorización, dictamen ni documentación adicional** señalada en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 2011, relativo a la contratación de servicios de consultoría, asesoría, estudios o investigaciones.

k) En contratos abiertos, se deberán indicar las cantidades mínimas y máximas de los bienes, arrendamientos o servicios, según corresponda, o el presupuesto mínimo y máximo a considerar, de conformidad con el artículo 47 fracción I de la LAASSP.

La presente requisición se encuentra planteada bajo la **modalidad de contrato abierto**, en términos del artículo 68, fracción I de la LAASSP, por tratarse de un suministro de bienes de consumo médico cuya demanda está sujeta a variaciones clínicas y operativas durante el ejercicio fiscal.

En ese sentido, se establecen los siguientes **rangos de cantidad por partida**, con base en la estimación realizada por el área usuaria y validada conforme a los históricos de consumo y proyecciones del Plan Anual de Trabajo:

NO. PARTIDA	CLAVE CUCOP	GPO	GEN	ESP	DF	VAR	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
1	53100160	526	170	0323	00	01	ELECTRODO DE ESTIMULACIÓN CEREBRAL PROFUNDA, TETRAPOLAR CON POLOS DE 1,5MM Y 0,5MM DE SEPARACIÓN LONGITUD TOTAL: 28 O 30 CM	PIEZA	1	PIEZA	16	40
2	53100160	526	230	0220	00	01	EXTENSIÓN DE NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE DE TRASTORNOS DE MOVIMIENTO. CONECTOR DISTAL (ELECTRODO) TETRAPOLAR EN LÍNEA	PIEZA	1	PIEZA	16	40
3	53100160	526	557	0019	00	01	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE UN CANAL MULTIPROGRAMABLE, COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNÉTICA	PIEZA	1	PIEZA	7	16
4	53100160	526	557	0027	00	00	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE RECARGABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE DOS CANALES	PIEZA	1	PIEZA	10	25
5	53100160	526	778	0036	00	00	EL SISTEMA DE RECARGA EXTERNO PARA LA RECARGA DEL NEUROESTIMULADOR	PIEZA	1	PIEZA	10	25
6	53100160	526	826	0014	00	01	TUNELIZADOR PARA LA EXTENSIÓN INCLUYE UNA VARILLA DE TUNELIZACIÓN CON MANGO	PIEZA	1	PIEZA	8	20

La determinación de cantidades mínimas y máximas tiene como objetivo garantizar la **continuidad operativa del servicio**, mantener la **flexibilidad presupuestal** y cumplir con los principios de eficiencia, economía y planeación establecidos en la LAASSP y las POBALINES del IMSS.

l) En caso de **reducción de plazo** en los procedimientos de licitación pública, la justificación correspondiente quedará sujeta a la autorización del Área Contratante, dando cumplimiento al artículo 43 del RLAASSP.

Sí se solicita la **reducción de plazos** del procedimiento de licitación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), debido a que existen circunstancias extraordinarias debidamente justificadas que urgen el inicio del suministro.

El motivo de esta solicitud es que, durante el primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025, los **pacientes internados y/o programados**, no han podido tener acceso a la implementación de los Neuro Estimuladores, en virtud de las instrucciones institucionales que suspendieron temporalmente la compra directa por consolidación a través de Laboratorios BIRMEX.

Esta situación ha provocado una **interrupción en el tratamiento de pacientes previamente diagnosticados y en seguimiento clínico**, lo cual representa un riesgo para su estado de salud, una afectación a su derecho a la protección a la



salud (art. 4° CPEUM), así como una desviación en los indicadores de calidad asistencial y continuidad terapéutica de esta Unidad Médica de Alta Especialidad.

Por lo anterior, se solicita que el procedimiento de contratación pública considere la **reducción de los plazos de convocatoria y presentación de propuestas**, de modo que se garantice la adjudicación y formalización del contrato en el menor tiempo legalmente posible, sin afectar los principios de legalidad, transparencia y competencia.

La presente requisición será turnada al Área Contratante con la **justificación formal para su análisis y autorización expresa**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo citado.

m) Si se requiere el agrupamiento de varios bienes o servicios en una sola partida, deberá presentarse la documentación que acredite, con base en el resultado de la investigación de mercado, la existencia de al menos 5 probables Proveedores que pudieran cumplir íntegramente con los requerimientos solicitados, mismo que será firmado por el Titular del Área Requiriente o del área responsable de determinar dicho agrupamiento.

Para efectos de esta contratación, **no se agrupan varios bienes en una sola partida**. Cada Equipo para "Neuro Estimuladores" requerido mantiene su descripción, clave, presentación y especificación técnica independiente, conforme a lo establecido en el Catálogo de Bienes e Insumos (CBI) del IMSS, y se encuentra registrado por separado en la investigación de mercado y en el Programa Anual de Adquisiciones (PAAAS).

n) En caso de que el Área Requiriente considere necesario tomar en cuenta la opinión del Área Técnica para que los Licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad, deberá presentar la documentación que acredite previa investigación de mercado, la existencia de al menos 3 probables proveedores que pudieran cumplir el requisito, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción I, del RLAASSP.

Para la presente contratación, **no se establece como requisito obligatorio que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad certificado**, como podría ser ISO 9001 u otro equivalente, en virtud de que:

- Se trata de un suministro de bienes de consumo médico estandarizados, cuyas especificaciones, presentación y condiciones están reguladas en el Catálogo de Bienes e Insumos (CBI) del IMSS.
- La calidad de los productos se encuentra **garantizada por su registro sanitario vigente ante COFEPRIS**, así como por la licencia sanitaria del fabricante y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) aplicables.

o) En caso de contratos plurianuales, el desglose de los importes a ejercer en cada ejercicio fiscal, de conformidad con los artículos 277 F, fracción IV, de la LSS, 50 de la LFPRH y el 148 del RLFPRH.

No aplica para esta requisición, en virtud de que la contratación solicitada **no es de carácter plurianual**, sino que corresponde al ejercicio fiscal 2025 y se encuentra alineada a la disponibilidad presupuestaria autorizada para dicho periodo.

El suministro de "Sistema de Drenaje Ventricular" será ejecutado durante la vigencia del contrato, que inicia el día hábil siguiente a la notificación del fallo y concluye el 31 de diciembre de 2025, por lo que **no se requiere el desglose de importes por ejercicio fiscal ni autorizaciones adicionales conforme a la LSS, la LFPRH o su Reglamento**.

p) Para la contratación de servicios profesionales prestados por una persona física, deberá integrarse la justificación de que el servicio puede ser realizado por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista en la materia objeto del contrato.

No aplica para esta requisición, ya que el objeto de la contratación es el suministro de "Neuro Estimuladores" clasificados como bienes de consumo médico y no como servicios profesionales.



Por lo tanto, **no se requiere integrar justificación alguna respecto de la ejecución del servicio por una persona física, ni acreditar que pueda realizarse sin intervención de más de un especialista, de conformidad con el numeral 4.24.1, inciso p), de las POBALINES.**

q) Para el caso de que la evaluación se realice a través del criterio de evaluación binario, el Área Requirente y, en su caso, el Área Técnica deberá aportar los elementos técnicos y elaborar la justificación respectiva en términos del artículo 51 párrafo segundo del RLAASSP. La cual será valorada y autorizada por el Área Contratante.

En atención a lo establecido en el **artículo 47, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)**, y de conformidad con el análisis técnico realizado por el área requirente, se justifica que la evaluación de las proposiciones en el presente procedimiento se realice mediante el **criterio de cumplimiento de requisitos (evaluación binaria).**

Esta modalidad de evaluación se considera adecuada y procedente, con base en los siguientes elementos:

1. Los bienes solicitados corresponden a **"Neuro Estimuladores"**, debidamente clasificados en el **Catálogo de Bienes e Insumos (CBI) del IMSS**, con especificaciones técnicas homologadas, presentación única y concentración definida.
2. Las características técnicas y regulatorias de los productos se encuentran **plenamente normadas**, por lo que no es necesaria la aplicación de factores comparativos ni ponderaciones técnicas.
3. Se considera suficiente y objetivo verificar el **cumplimiento estricto de las especificaciones requeridas**, así como de las condiciones legales, administrativas y económicas, para determinar la solvencia de cada proposición.
4. La **investigación de mercado** identificó proveedores con productos equivalentes y comercialmente disponibles bajo condiciones técnicas estandarizadas.

Se elabora esta justificación técnica, misma que se pone a disposición del **Área Contratante** para su valoración y, en su caso, **autorización formal para incluir el criterio binario en el procedimiento de contratación correspondiente**, en términos de la normativa aplicable.

r) Para el caso de adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios que se pretendan contratar con base en el artículo 1 párrafo antepenúltimo de la LAASSP, el Área Requirente deberá adjuntar a su solicitud los documentos considerados en el numeral 5.4.1 de estas POBALINES, y atender lo dispuesto en el artículo 4 del RLAASSP.

No aplica para la presente contratación, toda vez que **no se pretende adquirir bienes ni contratar servicios en el extranjero**, ni se enmarca en los supuestos excepcionales previstos en el **antepenúltimo párrafo del artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)**, ni en actividades derivadas de acuerdos internacionales de cooperación, misiones diplomáticas, o adquisiciones con financiamiento externo.

s) Así como los documentos a que se refieren los numerales 4.17, 4.24.3, 4.24.4 y 5.3.1 de estas POBALINES.

En cumplimiento a lo dispuesto en los numerales **4.17, 4.24.3, 4.24.4 y 5.3.1 de las POBALINES**, se integran a la presente requisición los siguientes documentos que forman parte del expediente técnico-administrativo:

- **Investigación de Mercado** (numeral 4.17), mediante la cual se sustenta la viabilidad económica, técnica y de competencia del requerimiento, con al menos tres fuentes válidas.
- **Anexo Técnico** (numeral 4.24.3), que contiene la descripción detallada de los bienes solicitados, especificaciones técnicas, normativas aplicables, cantidades, claves CUCOP y condiciones de suministro.
- **Términos y Condiciones** (numeral 4.24.4), que establecen la vigencia, forma de pago, garantías, criterios de evaluación, penalizaciones, mecanismos de supervisión y régimen jurídico aplicable.
- **Oficio de la Designación DA/137/2025 Firma del servidor público facultado** (numeral 5.3.1), que garantiza que la presente requisición es emitida por personal autorizado conforme al Manual de Organización vigente y la estructura jerárquica de la UMAE.





Todos estos documentos se anexan debidamente firmados y rubricados, y forman parte integral del expediente de contratación, en apego a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, su Reglamento, las POBALINES del IMSS y demás normativa aplicable.

t) Para la contratación de bienes o servicios las Áreas Requirientes deberán apearse estrictamente al numeral 4.2.1 del MAAGAASSP y al formato FO-CON 03.

La presente solicitud de contratación se formula en estricto apego al numeral 4.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (MAAGAASSP), que regula las etapas, documentación y procedimientos para la contratación de bienes y servicios en el ámbito de la Administración Pública Federal.

Asimismo, se integra a la presente requisición el formato FO-CON 03, debidamente requisitado y firmado por el Área Requiriente, en cumplimiento a lo establecido en el propio MAAGAASSP y las disposiciones específicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La correcta integración del formato y el cumplimiento de lo dispuesto en dicho numeral garantizan la legalidad, trazabilidad y validez de esta solicitud, así como su congruencia con el procedimiento de contratación que corresponda.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Dr. Cesar Antonio Martínez Ortiz
Jefe de División de Cirugía 1

En la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social



PROVEEDOR : QUALIS SKOPEIN S.A. DE C.V.
 R.F.C. : QSK -200721-K99
 No. PROVEEDOR: 00151858

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION DEMANDA MINIMA MAXIMA PRECIO UNITARIO IMPORTE (%) DESCUENTO (%) (\$) DESCUENTO PRECIO NETO IMPORTE MINIMO NETO IMPORTE MAXIMO NETO

ELECTRODO DE ESTIMULACION CEREBRAL PROFUNDA, TETRAPOLAR CON POLOS DE 1,5MM Y0,5M M DE SEPARACION. LONGITUD TOTAL: 28 O 40 CM. LONGITUD PARTE DISTAL(INCLUIDO POLO S Y PUNTA): 9MM. DIÁMETRO EXTERNO: 1,27M M. ENTRADA OCTAPOLAR. ESTERIL. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 3389S. PARA SU USO EN EQUIPO: ELECTRODO ESTIMULACION CEREBRAL PROFUNDA. CLAVE: 060.345. 34080201.MARCA: MEDTRONIC. MODELO: ELECTRODO ECP.

526 170 0321 00 01 RODO ECP. Marca: MEDTRONIC Procedencia: ESTADOS UNIDOS RFC Fabricante: MED -730308-NFO 16 40 \$50,275.00 \$2,011,000.00 0% \$0.00 \$50,275.00 \$804,400.00 \$2,011,000.00

COBERTURA : 371902150901 40 EXTENSION DE NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE E DE TRASTORNOS DE MOVIMIENTO. CONECTOR DISTAL (ELECTRODO) TETRAPOLAR EN LINEA, ESPACIO ENTRE CONTACTOS DE 4.3 MM. DIAMETRO DE ENTRADA DEL ELECTRODO DE 1.5 MM. DIAMETRO EXTERNO 3.8 MM. CONECTOR EXTREMO P ROXIMAL (NEUROESTIMULADOR) OCTAPOLAR EN LINEA, ESPACIO ENTRE CONTACTOS 2.8 MM. DIAMETRO 1.3 MM. CABLE EN ESPIRAL, 15 POR CIENTO MÁS FLEXIBLE. ESTERIL. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 3708660. PARA SU USO EN EL EQUIPO: EXTENSION NEUROESTIMULADOR. CLAVE: 060.345.34080201. MARCA: MEDTRONIC. MODELO: EXTENSION NEUROESTIMULADOR.

526 230 0220 00 01 INULADOR. Marca: MEDTRONIC Procedencia: ESTADOS UNIDOS RFC Fabricante: MED -730308-NFO 16 40 \$22,345.00 \$893,800.00 0% \$0.00 \$22,345.00 \$357,520.00 \$893,800.00

COBERTURA : 371902150901 40 NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE UN CANAL MULTIPROGRAMABLE,

Clasif. Presp:
371902150200

PROVEEDOR : QVALIS SKOPEIN S.A. DE C.V.
R.F.C. : QSK -200721-K99
No. PROVEEDOR: 00151858

CLAVE DEL ARTICULO DESCRIPCION

COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNETICA. PAR
ÁMETROS FÍSICOS:ALtura 55 MM. LONGITUD 6
0 MM. GROSOR 11 MM. PESO 44 GRAMOS. VOLU
MEN 23 CM3.TIPO DE CONECTOR OCTAPOLAR. C
ARCASA DE TITANIO, PARILENO, ESTERIL.PRE
SENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 37
603. PARA SU USO EN EL EQUIPO:NEUROESTIM
ULADOR IMPLANTABLE PARA TRASTORNO DEL MO
VIMIENTO. CLAVE:060.345.34080201. MARCA:
MEDTRONIC. MODELO: ACTIVA SC.

526 557 0019 00 01 MEDTRONIC. MODELO: ACTIVA SC.
Marca: MEDTRONIC
Procedencia: ESTADOS UNIDOS
RFC Fabricante: MED -730308-NFO

COBERTURA :
371902150901 16

NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE RECARGABLE
(GENERADOR DE PULSOS) DE DOS CANALESMULT
IPROGRAMABLE. PARAMETROS FÍSICOS: ALTURA
54 MM. LONGITUD 54 MM. GROSOR DEARCASA
9 MM. PESO 40 G. VOLUMEN 22 CM3. TIPO D
E CONECTOR OCTAPOLAR EN LINEA.CARCASA DE
TITANIO. ESTERIL. COMPATIBLE CON RESONA
NCIA MAGNETICA DE CUERPOCOMPLETO DE 1.5
TESLAS PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CA
TALOGO: 37612. PARA SUUSO EN EL EQUIPO:
SISTEMA DE NEUROESTIMULACION IMPLANTABLE
PARA DESORDENES DEMOVIMIENTOS DE PARKIN
SON. CLAVE: 060.345.3408. MARCA: MEDTRON
IC. MODELO: ACTIVARC.

526 557 0027 00 00 IC. MODELO: ACTIVARC.
Marca: MEDTRONIC
Procedencia: ESTADOS UNIDOS
RFC Fabricante: MED -730308-NFO

COBERTURA :
371902150901 25

EL SISTEMA DE RECARGA EXTERNO PARA LA RE
CARGA DEL NEUROESTIMULADOR CON LOSSIGUIE
NTES COMPONENTES: RECARGADOR, ESTACION D
E CARGA, CABLE DE CARGA USB,ADAPTADOR DE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UMAE ESPECIALIDADES C.M.N. SIGLO XXI
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D255005
No. REQUISICION: 37195261020250076
ANEXO 1

PÁGINA: 2
FECHA: 2025/08/28
HORA: 01:12:10 p. m.

DEMANDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
7	16 \$290,482.00	\$4,647,712.00	0%	\$0.00	\$290,482.00	\$2,033,374.00	\$4,647,712.00
16	25 \$434,606.00	\$10,865,150.00	0%	\$0.00	\$434,606.00	\$6,953,696.00	\$10,865,150.00

Clasif. Presp:
371902150200

PROVEEDOR : QUALIS SKOPEIN S.A. DE C.V.
R.F.C. : QSK -200721-R99
No. PROVEEDOR: 00151858

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UMAE ESPECIALIDADES C.M.N. SIGLO XXI
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D255005
No. REQUISICION: 37195261020250076
ANEXO

PAGINA: 3
FECHA: 2025/08/28
HORA: 01:12:11 p. m.

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA MINIMA	DEMANDA MAXIMA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO (%)	DESCUENTO (\$)	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
--------------------	-------------	-------------------	-------------------	--------------------	---------	------------------	-------------------	----------------	------------------------	------------------------

ALIMENTACION CA, ESTUCHE. PARAMETROS FI
SICOS DEL RECARGADOR: ALTURA14.2 CM, ANC
HO 11.7 CM Y GROSOR 2.5 CM. PARAMETROS F
ISICOS DE LA ESTACION DE CARGA: ALTURA 15
.3 CM, ANCHO 12.8 CM Y GROSOR 2.6 CM. N
O ESTERIL. PRESENTACION:PIEZA. NUMERO DE
CATALOGO: RS6200. PARA SU USO EN EL EQU
IPO: SISTEMA DENEUROESTIMULACION IMPLANT
ABLE PARA DESORDENES DE MOVIMIENTOS DE P
ARKINSON.CLAVE: 060.345.3408. MARCA: MED
TRONIC. MODELO: ACTIVA RC.

526 778 0038 00 00	TRONIC. MODELO: ACTIVA RC.	10	25	\$48,173.00	\$1,204,325.00	0%	\$0.00	\$48,173.00	\$481,730.00	\$1,204,325.00
--------------------	----------------------------	----	----	-------------	----------------	----	--------	-------------	--------------	----------------

Marca: MEDTRONIC
Procedencia: ESTADOS UNIDOS
RFC Fabricante: MED -730308-NFO

COBERTURA :
371902150901 25

TUNELIZADOR PARA LA EXTENSION. INCLUYE U
NA VARILLA DE TUNELIZACION CON MANGOACOP
LADO, TRES PUNTAS DE FORMAS DIFERENTES Y
DOS PORTADORES. LONGITUD DE LAVARILLA D
E TUNELIZACION 40 CM. DIAMETRO DE LA VAR
ILLA 4.8 MM. DIAMETRO DE LAPUNTA SIMPLE
5.1 MM. DIAMETRO DE LA PUNTA DOBLE 7.4 M
M. DIAMETRO DE LA PUNTA DECUÑA 6.9 MM. D
IAMETRO DEL PORTADOR SIMPLE 5.1 MM. DIAM
ETRO DEL PORTADOR DOBLE6.9 MM. VARILLA,
PUNTAS Y PORTADORES HECHOS DE ACERO INOX
IDABLE Y MANDO DEREESINA ACETÁLICA. ESTER
IL. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATAL
OGO: 3755-40.PARA SU USO EN EL EQUIPO: T
UNELIZADOR NEUROESTIMULADOR. CLAVE:060.3
45.34080201. MARCA: MEDTRONIC. MODELO: T
UNELIZADOR ESTIMULACION CEREBRALPROFUNDA

526 826 0014 00 01	Marca: MEDTRONIC	8	20	\$5,586.00	\$111,720.00	0%	\$0.00	\$5,586.00	\$44,688.00	\$111,720.00
--------------------	------------------	---	----	------------	--------------	----	--------	------------	-------------	--------------

Procedencia: ESTADOS UNIDOS
RFC Fabricante: MED -730308-NFO

COBERTURA :

Clasif. Presp:
371902150200

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UVAE ESPECIALIDADES C.M.N. SIGLO XXI

PAGINA: 4
FECHA: 2025/08/28
HORA: 01:12:12 p. m.

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO

No. CONTRATO: D255005

No. REQUISICION: 37195261020250076

ANEXO 1

PROVEEDOR : QUALIS SKOPEIN S.A. DE C.V.

R.F.C. : QSK -200721-K99

No. PROVEEDOR: 00151858

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO		PRECIO NETO	IMPORTE	
		MINIMA	MAXIMA			(%)	(\$)		MINIMO NETO	MAXIMO NETO
371902150901	20							\$10,675,408.00		\$19,733,707.00
									IMPORTE DEL CONTRATO:	\$1,973,370.71
									FIANZA REQUERIDA:	

IMPORTE CON LETRA:

MÍNIMO : DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.

MÁXIMO : DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.



Anexo Técnico

ANEXOS TÉCNICOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.24.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), se establece el presente Anexo Técnico para la contratación del Servicio de Suministro de Insumos, GRUPO 526 EQUIPOS, INSTRUMENTAL, ACCESORIOS MEDICOS Y NEURO ESTIMULADORES, conforme a lo siguiente:

- Clasificador Único de las Contrataciones Públicas CUCOP.
- Clave a 10 dígitos y descripción conforme al Compendio Nacional de Insumos para la Salud vigente a la fecha de publicación del presente procedimiento de contratación.
- Cantidades mínimas y máximas para cubrir el requerimiento de esa Unidad Médica de Alta Especialidad.

a) Descripción amplia y detallada de los bienes a adquirir o arrendar o servicios solicitados, características, especificaciones técnicas, unidad de medida, y en su caso equipos, consumibles y accesorios asociados a la contratación de los bienes requeridos, cantidades por partida, indicando en todos los casos las correspondientes claves SAI, PREI Millenium (en el caso de bienes terapéuticos se debe indicar las claves del CBI de Insumos para la Salud o la del Compendio Nacional de Insumos para la Salud; en caso de bienes de consumo, la clave del CGA; y para Servicios Médicos Integrales, la clave del CSMI). En todo caso, los bienes y servicios materia del requerimiento, deben incluir la clave CUCOP que le corresponda.

El presente procedimiento se conforma de seis partidas únicas, como se muestra a continuación: Dentro del procedimiento de contratación, "el oferente" deberá integrar:

CUCOP	CLAVE SAI	PREI	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	TIPO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
53 100 150	526 7003 2 1000 1	529 1007	ELECTRODO DE ESTIMULACION CEREBRAL PROFUNDA TETRAPOLAR CON POLOS DE 15MM Y 0.5MM DE SEPARACION LONGITUD TOTAL 28.040 CM LONGITUD PARTE DISTAL (INCLUIDO POLOS Y PUNTA) 9MM DIAMETRO EXTERNO 127MM ENTRADA OCTAPOLAR	PIEZA	1	PIEZA	15	40
53 100 160	526 23007 20000 1	529 1007	EXTENSION DE NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE DE TRASTORNOS DE MOVIMIENTO CONECTOR DISTAL (ELECTRODO) TETRAPOLAR EN LINEA ESPACIO ENTRE CONTACTOS DE 4.3 MM DIAMETRO DE ENTRADA DEL ELECTRODO DE 15MM DIAMETRO EXTERNO 3.8 MM CONECTOR	PIEZA	1	PIEZA	15	40
53 100 150	52658 700 10000 1	529 1007	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE UN CANAL MULTIPROGRAMABLE COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNETICA PARAMETROS FISICOS ALTURA 95 MM LONGITUD 80 MM GROSOR 11 MM PESO 44 GRAMOS VOLUMEN 23 CM 3	PIEZA	1	PIEZA	7	15
53 100 150	526 557002 70000	529 1007	NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE RECARGABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE DOS CANALES MULTIPROGRAMABLE PARAMETROS FISICOS ALTURA 54 MM LONGITUD 54 MM GROSOR DE CARCASA 9 MM PESO 40 G VOLUMEN 22 CM 3 TIPO DE CONECTOR OCTAPOLAR EN LINEA CARCASA DE TITANIO	PIEZA	1	PIEZA	10	25
53 100 150	526 77800 380000	529 1007	EL SISTEMA DE RECARGA EXTERNO PARA LA RECARGA DEL NEUROESTIMULADOR CON LOS SIGUIENTES COMPONENTES RECARGADOR ESTACION DE CARGA CABLE DE CARGA USB ADAPTADOR DE ALIMENTACION CA ESTUCHE PARAMETROS FISICOS DEL RECARGADOR ALTURA 11.2 CM ANCHO 11.7 CM	PIEZA	1	PIEZA	10	25
53 100 150	52682600 14000 1	529 1007	TUNELIZADOR PARA LA EXTENSION INCLUYE UNA VARILLA DE TUNELIZACION CON ANGO ACOPLADO TRES PUNTAS DE FORMAS DIFERENTES Y DOS PORTADORES LONGITUD DE LA VARILLA DE TUNELIZACION 46 CM DIAMETRO DE LA VARILLA 4.8 MM DIAMETRO DE LA	PIEZA	1	PIEZA	8	20





ESCRITO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS:

Adicionalmente y en apego a las disposiciones emitidas por la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) publicadas en la página <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/plataforma-de-proveedores-irregulares-de-medicamentos?state=published>, el interesado deberá presentar escrito en el que manifieste que los involucrados en el proceso de almacenamiento y distribución no se encuentran en el listado en comento.

Con independencia de lo anterior, en el proceso de evaluación técnica se consultará que los responsables del proceso de almacenamiento y distribución, no se encuentren en el listado en la "Lista de distribuidores de medicamentos que no cumplen con la regulación sanitaria"; en caso de que aparezca en esta lista, el requisito contenido en el presente numeral se tendrá como **incumplido** el requisito, siendo motivo de incumplimiento técnico.

Documentación requerida para acreditar la cédula descriptiva y en su caso la autorización sanitaria:

Conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberán anexar para cada partida que oferten, y con base a la información que del registro sanitario se plasme en la propuesta técnica lo siguiente:

- > Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud, debidamente referenciado con clave del bien ofertado a 10 dígitos conforme a la Demanda agregada en el que se desprenda la cédula descriptiva (descripción e indicación terapéutica) conforme al Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

En caso de que el registro sanitario no desprenda el contenido de la Demanda Agregada, propuesta técnica, el oferente deberá anexar etiqueta o contra etiqueta del producto terminado para su comercialización, en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 10 dígitos que de manera invariable deberá contener el registro sanitario que se complementa.

En caso de que la etiqueta y/o contra etiqueta no complementen en su totalidad el Registro Sanitario en su cédula descriptiva del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, se podrán anexar fichas técnicas, folletos, catálogos, fotografías o manuales debidamente referenciados con la clave del bien ofertado a 10 dígitos.





En caso de que la documentación anexa no se encuentre debidamente referenciada no será objeto de evaluación técnica.

Cada registro sanitario presentado, será consultado en la página <https://tramiteselectronicos02.cofepris.gob.mx/BuscadorPublicoRegistrosSanitarios/BusquedaRegistroSanitario.aspx>.

Los registros sanitarios que aparezcan en la citada liga como vigente, serán considerados así, para efectos del cumplimiento técnico.

En caso de que el registro sanitario no aparezca como "vigente" la Unidad Médica de Alta Especialidad realizará consulta formal a la Comisión Federal de Protección de Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS); en caso de que no se indique "vigente", se procederá a determinar incumplimiento técnico.

Etiqueta del producto terminado para su comercialización, en idioma español, identificando o referenciando la clave del bien ofertado a 10 dígitos.

La etiqueta se define como el marbete, rotulo, marca o imagen gráfica que se encuentre escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en hueco, grabado, adherido o precintado en cualquier material susceptible de contener el insumo, incluyendo el envase mismo, que permitan acreditar claramente las especificaciones y características de los bienes ofertados; documental que deberá integrarse en la propuesta técnica

En su caso podrán exhibir contra etiqueta, es decir la etiqueta que contiene la información complementaria o total mínima obligatoria sanitaria y comercial, cuando la etiqueta de origen no cumple parcial o totalmente con la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008.

En caso de que la etiqueta y/o contra etiqueta no desprenda la totalidad de la cédula descriptiva del Compendio Nacional de Insumos para la Salud para los bienes que no requieren registro sanitario, se podrán anexar fichas técnicas, folletos, catálogos, fotografías o manuales debidamente referenciados con la clave del bien ofertado a 10 dígitos.

En caso de que la documentación anexa no se encuentre debidamente referenciada no será objeto de evaluación técnica y en consecuencia se declarará incumplida técnicamente.

b) En caso de que se requieran pruebas, deberá indicar el método de evaluación, el responsable de llevarlas a cabo, el tiempo requerido para su realización, la unidad de medida con la cual se determinará y el resultado mínimo que debe obtenerse al ejecutar las pruebas, si se requiere verificar





el cumplimiento de las especificaciones solicitadas de acuerdo con la LIC, cuando ésta resulte aplicable. Dicha comprobación será elaborada por el Área Técnica.

Únicamente se podrá solicitar la presentación de muestras cuando se cuente con el personal técnico capacitado y certificado para realizar las pruebas, mismas que deberán realizarse conforme a la LIC, a las Normas: Oficial Mexicana, Estándar (antes Mexicana), Internacional, de Referencia, o Especificación Técnica.

En el caso de insumos para la salud, las piezas requeridas para prueba de la CCILE deberán entregarse dentro del plazo que ésta establezca y serán con cargo al proveedor, lo cual estará previsto en la convocatoria del procedimiento de contratación.

Para esté requerimiento de contratación no se requiere.

c) En aquellos casos en que el Área Requirente modifique la especificación técnica de algún bien que no se encuentre regulado por el Compendio Nacional de Insumos para la Salud expedido por el Consejo de Salubridad General, el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico emitidos por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud y el CBI respecto de las especificaciones estipuladas para ese mismo bien en el ejercicio anterior, deberá acompañar a su requisición, un dictamen mediante el cual el Área Técnica acredite que con ello no se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica.

Para esté requerimiento de contratación no se requiere.

d) En aquellos casos en que el Área Requirente, modifique las especificaciones técnicas de un bien respecto de las estipuladas en el ejercicio anterior, deberá presentar un dictamen en el que justifique que los requisitos contenidos en las especificaciones técnicas del bien, no limitan de ninguna forma la libre participación, concurrencia y competencia económica; dichos cambios deberán ser validados durante la etapa de la investigación de mercado con objeto de que los cambios efectuados no limiten la libre participación, concurrencia y competencia económica, y de ser el caso, los cambios deberán desprenderse de ésta.

Para esté requerimiento de contratación no se requiere.

e) Normas: Oficial Mexicana, Estándar (antes Mexicana), Internacional, de Referencia o Especificación Técnica, que resulte aplicable a los bienes o servicios requeridos, conforme a la LIC con base en lo señalado en el numeral 4.28.4 de las presentes POBALINES y, en su caso, el Registro Sanitario correspondiente.





Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el oferente deberá garantizar que en los procesos de fabricación, almacenamiento y distribución de los bienes en que se presenta propuesta técnica, se cumple con las siguientes disposiciones, en los artículos y apartados que resultan aplicables:

- Ley General de Salud, en los artículos aplicables
- Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de Publicidad
- Ley Federal de Infraestructura de la Calidad
- Reglamento de Insumos para la Salud
- Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios
- Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) y sus suplementos vigentes
- Compendio Nacional de Insumos para la Salud

Así como a las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.28.4 de las POBALINES:

NOM-137-SSA1-2008	Etiquetado de dispositivos médicos
NOM-241-SSA1-2012,	Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.
NOM-240-SSA1-2012	Instalación y operación de tecno vigilancia.
NOM-144-SEMARNAT-2017	Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.
NOM-241-SSA1-2021	Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.

Para los efectos del presente servicio de suministro de insumos, equipamiento y asistencia técnica para procedimientos quirúrgicos en Neurocirugía (Tratamientos de Parkinson), los bienes y servicios deberán cumplir con las siguientes disposiciones normativas:

Para este requerimiento de contratación no se requiere.

f) El Anexo Técnico no deberá contener información relativa a la suficiencia presupuestaria, precios de contratación o al tipo de procedimiento de contratación.





En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 4.24.3 de las POBALINES y el principio de confidencialidad de los procesos de contratación pública, el presente Anexo Técnico no incluye información relativa a la suficiencia presupuestaria, precios de contratación, ni al tipo de procedimiento de contratación, ya que dicha información será integrada en las secciones correspondientes del expediente técnico y jurídico, conforme a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

ATENTAMENTE

"Seguridad y Solidaridad Social"


Dr. Cesar Antonio Martínez Ortiz
Jefe de División de Cirugía 1

En la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad de México del Instituto Mexicano del Seguro Social.





TERMINOS Y CONDICIONES

DENOMINACIÓN DE LOS INSUMOS

La compra del Grupo 526 Equipos, Instrumental, Accesorios Médicos y Neuro Estimuladores,

GRUPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TOTAL	IMPORTE	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL

a) Vigencia de la contratación y ejercicio presupuestal al que corresponda.

- En términos del artículo 84 párrafo sexto del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la vigencia de los contratos será a partir del día natural siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de Diciembre del 2025.

b) Plazo de entrega del bien, arrendamiento o servicio, indicando en su caso, el calendario con programa y condiciones de entregas que corresponda.

- El lugar de entrega será en el Almacén ubicado en Av. Cuauhtémoc No. 330, Col. Doctores, Alc. Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

c) Criterio de evaluación de proposiciones conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 52 y 53 del RLAASSP.

- 48 deón de que los bienes objeto del presente procedimiento se encuentran en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, emitido por el Consejo de Salubridad General y presentan descripciones estandarizadas, se considera procedente que la evaluación de las propuestas se realice a través del criterio evaluación por puntos y porcentajes, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 51 de su Reglamento, toda vez que los bienes a adquirir se encuentran estandarizados y el factor preponderante que considera el procedimiento de contratación es el precio más bajo.

d) Licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien o servicio a contratar.





DECLARACIONES

Ambas partes deberán declarar que:

- Se verifica el buen estado físico de los bienes.
- La cantidad, modelo y especificaciones coinciden con lo solicitado.
- Se recibe la documentación necesaria para su trazabilidad, operación y garantía.

c) Criterio de evaluación de proposiciones conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 52 y 53 del RLAASSP.

- Criterio de evaluación de que los bienes objeto del presente procedimiento toda vez que los mismos se encuentran en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, emitido por el Consejo de Salubridad General y presentan descripciones estandarizadas, se considera procedente que la evaluación de las propuestas se realice a través del criterio evaluación Binario, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 51 de su Reglamento, toda vez que los bienes a adquirir se encuentran estandarizados y el factor preponderante que considera el procedimiento de contratación es el precio más bajo.

d) Licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien o servicio a contratar.

Los bienes objeto de este procedimiento de adquisición, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, y a falta de estas, normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia.

Se integra como parte del presente:

- "Formato de cumplimiento de normas aplicable para las claves del grupo 526, el cual podrá ser utilizado para dar cumplimiento a este requisito, o bien, presentar escrito(s) libre(s) en papel membretado en los términos indicados en el presente apartado.

3.- Licencias y Avisos:

Atendiendo a la obligación en materia sanitaria para dispositivos médicos, respecto a las licencias y avisos que se deben presentar El oferente" se deberá incluir las relativas al proceso de fabricación, almacenamiento y distribución de los bienes objeto de contratación; para lo cual se deberá anexar de manera legible, los siguientes documentos presentados o autorizados por la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS):

> De los responsables del proceso de almacenamiento y distribución:

- Aviso de funcionamiento.
- Aviso de responsable sanitario.

En caso de productos cuya importación se realice como producto terminado, únicamente serán requeridos estos requisitos por los titulares de los registros y los responsables de almacenamiento y distribución, lo cual deberá desprenderse invariablemente del registro sanitario.

NOM-137-SSA1-2008	Etiquetado de dispositivos médicos
NOM-241-SSA1-2012,	Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.
NOM-240-SSA1-2012	Instalación y operación de tecno vigilancia.





NOM-144-SEMARNAT-2017	Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.
NOM-241-SSA1-2021	Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.

e) Documentación técnica necesaria como pueden ser: folletos, catálogos, fotografías, manuales entre otros, en caso de que se requieran para comprobar sus especificaciones.

En caso de que la etiqueta y/o contra etiqueta no desprenda la totalidad de la cédula descriptiva del Compendio Nacional de Insumos para la Salud para los bienes que no requieren registro sanitario, se podrán anexar fichas técnicas, folletos, catálogos, fotografías o manuales debidamente referenciados con la clave del bien ofertado a 10 dígitos.

Y se verificará la congruencia de los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos o manuales de uso que aportaron los licitantes con lo ofertado en la propuesta.

f) Visitas a las instalaciones institucionales, donde se suministrarán o colocarán los bienes o donde se prestarán los servicios, en su caso.

- No aplica

g) Si se requiere efectuar visitas a las instalaciones de los licitantes. Se deberá precisar puntualmente, el objeto y el resultado que se espera obtener de la misma, a efecto de que se plasme en la convocatoria.

- No aplica

h) Las penas convencionales y deducciones al pago de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento 5.5.8 de las presentes POBALINES.

En términos de lo dispuesto en el **lineamiento 5.5.8 de las POBALINES**, el proveedor será sujeto a la aplicación de **penas convencionales** en caso de **incumplimiento en los plazos de entrega** establecidos en el contrato, salvo que medie causa justificada debidamente acreditada y aceptada por el Instituto.

- El Administrador del Contrato será el responsable de determinar, calcular, registrar y validar en el SISTEMA FINAT, así como de aplicar y dar seguimiento a las penas convencionales y deducciones, según sea el caso, previstas en los contratos o pedidos, así como de notificarlas al proveedor para que éste realice el pago correspondiente.
- En cualquier caso, dicha pena no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido, o del 10% del monto de los bienes o servicios no prestados fuera del plazo convenido, cuando se hubiere exceptuado de la presentación de la garantía.
- La pena convencional se calculará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones expresados en la fórmula que se detalla a continuación:

$$Pca = (\%d)(npa)(vbspa)$$

Dónde:

%d=porcentaje determinado en la convocatoria de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, cotización, contrato o pedido por cada día de atraso en la entrega de bienes o en el inicio de la prestación del servicio o arrendamiento, considerando el rango señalado en el inciso "b".

Pca = pena convencional aplicable.



npa = número de periodo de tiempo de atraso contabilizado según corresponda

- **La aplicación de las penas convencionales y deductivas será por regla general de la siguiente manera:**

Núm.	Descripción	Rango
1	Bienes	Del 0.2% al 1%
2	Servicios	
3	Arrendamientos	

Pena por atraso en el suministro:

Cuando el proveedor se atrase en la entrega de los bienes conforme a la fecha límite señalada en la requisición u orden de suministro, el Instituto aplicará una **pena convencional equivalente al 1% diario**, calculado sobre el **valor total de lo incumplido (sin incluir I.V.A.)**, por cada día natural de atraso.

- **Responsable de reportar el incumplimiento y notificar:** Área usuaria (almacén).
- **Responsable del cálculo y aplicación de la pena:** Administrador del contrato designado por la UMAE.

Estas penas se harán efectivas mediante deducción directa del pago correspondiente o, en su caso, a través de la garantía de cumplimiento. El acumulado de las penalizaciones **no podrá exceder el 10% del monto total contratado**.

Las deducciones serán registradas en el expediente y deberán ser notificadas formalmente al proveedor afectado.

i) En su caso, mecanismos requeridos al proveedor para responder por defectos o vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios.

El proveedor con la presentación de su propuesta técnica acepta responder en cualquier caso de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto del presente procedimiento de contratación, a la UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD tanto durante el tiempo de vigencia del contrato como durante la vida útil del producto, debiendo cumplir con las obligaciones de canje precisadas en los presentes términos y condiciones, lo cual podrá ser notificado en cualquier momento durante la vigencia del contrato o de la vida útil del producto.

Además, el proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a la UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD y/o terceros.

En caso de detectarse bienes con **vicios ocultos o fuera de especificación**, el proveedor deberá:

Sustituir los productos defectuosos sin costo adicional para el Instituto, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación formal.

2. Garantizar que los productos sustituidos mantengan las mismas condiciones técnicas y sanitarias originalmente establecidas en el Anexo Técnico.
3. Asumir los **gastos de devolución, recolección y reposición** que se deriven del incumplimiento.
4. Responder mediante la **garantía de cumplimiento del contrato** o los mecanismos legales que correspondan, según lo determine el área jurídica o administrativa del IMSS.

El incumplimiento a estas obligaciones será considerado causal de **rescisión administrativa del contrato** y se harán efectivas las penas y sanciones correspondientes.

j) Las garantías de anticipos y cumplimiento, deberán de apegarse al numeral 4.30.1, penúltimo párrafo de estas POBALINES, así como la calidad de servicios y de operación y funcionamiento, que en su caso apliquen, las cuales deben indicar, según sea el caso:

Los proveedores se obligan a garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los dispositivos que se suministren a la UMAE H.ESPECIALIDADES SXXI así mismo:



- **Plazo para notificar al proveedor: 10 días.**

Esto implica que, una vez que se detecte alguna falla, daño, defecto o incumplimiento en los bienes suministrados, la unidad médica cuenta con un plazo máximo de 10 días naturales para notificar formalmente al proveedor. Esta notificación es fundamental para hacer válida la garantía o iniciar el proceso de devolución, reparación o reposición, según sea el caso. Superado ese plazo, la responsabilidad podría recaer en el usuario final.

- **La existencia de consumibles y refacciones, en su caso: Sin existencia.**

No aplica

- **Plazo y condiciones de canje o devolución del bien: 5 días a partir de la notificación.**

Una vez notificado el proveedor dentro del plazo estipulado, éste cuenta con 5 días naturales para realizar el canje, reposición o devolución del bien defectuoso o no conforme. Esto exige que la unidad médica esté muy bien organizada para emitir la notificación y dar seguimiento estricto a los plazos.

- **Caducidad de los bienes: 12 meses.**

Significa que los dispositivos médicos o insumos deben contar con al menos 12 meses de vida útil a partir de su entrega. Esto busca garantizar que no ingresen a la UMAE bienes próximos a vencer, ya que eso podría comprometer tanto su eficacia como la seguridad del paciente.

- **Centros de servicio (domicilios y horarios) y reporte técnico: A determinar por el proveedor.**

No aplica

- **Periodo de garantía: 12 meses a partir de la recepción de los bienes.**

Una vez que la UMAE recibe el bien y lo acepta formalmente, corre un año completo en el cual el proveedor está obligado a responder por cualquier falla de fabricación o defecto del producto sin costo adicional, lo que asegura la funcionalidad mínima requerida durante ese tiempo.

- **Tiempos máximos de reparación o atención de fallas: 48 horas a partir del reporte.**

El proveedor debe atender y resolver cualquier falla reportada dentro de un plazo máximo de 48 horas, a partir del momento en que se le comunica el problema. Este tiempo es crítico para asegurar la operatividad del equipo y evitar interrupciones en los servicios médicos.

- **Garantía de mano de obra y/o partes. Mantenimientos correctivos y/o preventivos: No aplica.**
- **En su caso, si se requiere capacitación, solicitar programa para la misma: No aplica.**
- **Porcentaje a requerir por concepto de garantía de cumplimiento en los términos del lineamiento 5.5.5 de estas POBALINES**

Este punto hace referencia a una fianza o garantía económica que el proveedor debe presentar, por el 10% del importe total de la contratación para asegurar que cumplirá con todas las obligaciones del contrato. El porcentaje y condiciones específicos están definidos en el numeral 5.5.5.8, pero en esencia, se trata de una medida de seguridad financiera para la UMAE en caso de incumplimiento por parte del proveedor.



Con independencia de lo anterior, de conformidad a lo estipulado en las "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2022, el proveedor deberá presentar las siguientes garantías:

- Garantía de Vicios Ocultos para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y/o cualquier otra responsabilidad en que incurran conforme a la Ley.

Las fianzas permanecerán vigentes por un periodo de 12 meses posteriores a la conclusión de la vigencia del contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente, que haya causado ejecutoria; también continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para realizar las correcciones, reparaciones o reposiciones, así como para el cumplimiento de las demás responsabilidades que garantiza esta póliza de fianza.

En el caso de que se hayan ejecutado correcciones, reparaciones, reposiciones o acciones para dar cumplimiento a las demás responsabilidades que garantiza esta póliza, la fianza permanecerá vigente por el mismo plazo mencionado en el tercer párrafo del presente numeral, respecto de los bienes sujetos a dichas actividades.

Nota: Los modelos de fianza se encuentran disponibles en las "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2022.

Las garantías deberán ser entregadas en el área encargada de la formalización de contratos dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

k) Precisar la forma de pago para lo cual deberán especificar el tipo de moneda y si se realizará en una sola exhibición o en pagos progresivos conforme a las entregas programadas en el contrato respectivo.

El pago se realizará en pesos mexicanos, en pagos progresivos conforme a las entregas realizadas en los plazos normados por la Dirección de Finanzas, de acuerdo al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos" sin que éstos rebasen los 17 días hábiles posteriores a aquel en que el proveedor presente en forma impresa el CFDI, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal conforme al artículo 73 de la LAASSP, así como con la documentación comprobatoria que acredite la entrega de los bienes y/o servicios, conforme a los numerales cuarto y sexto del capítulo quinto, intitulado, De los Lineamientos para promover la agilización de pago a los proveedores contenidos en el "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", concordante con los artículos 65 y 66 del REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, en la Unidad Médica de Alta Especialidad se recibirán documentos para trámite de pago de lunes a viernes con horario de 08:00 a 13:00 horas

La opinión de cumplimiento IMSS debe ser del día de ingreso a pago, tal como lo indica la Normatividad vigente del Manejo de cuentas de la Dirección de Finanzas.





l) Establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los bienes o de los servicios contratados y efectivamente entregados o prestados, así como del cumplimiento de las requisiciones de cada entregable.

El proveedor con la presentación de su propuesta técnica acepta responder en cualquier caso de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto del presente procedimiento de contratación, a cada UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD tanto durante el tiempo de vigencia del contrato como durante la vida útil del producto, debiendo cumplir con las obligaciones de canje precisadas en los presentes términos y condiciones, lo cual podrá ser notificado en cualquier momento durante la vigencia del contrato o de la vida útil del producto.

Además, el proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a la UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD y/o terceros.

Con independencia de lo anterior, de conformidad a lo estipulado en las "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2022, el proveedor deberá presentar las siguientes garantías:

- **Garantía de Vicios Ocultos para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y/o cualquier otra responsabilidad en que incurran conforme a la Ley.**

Las fianzas permanecerán vigentes por un periodo de 12 meses posteriores a la conclusión de la vigencia del contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente, que haya causado ejecutoria; también continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para realizar las correcciones, reparaciones o reposiciones, así como para el cumplimiento de las demás responsabilidades que garantiza esta póliza de fianza.

En el caso de que se hayan ejecutado correcciones, reparaciones, reposiciones o acciones para dar cumplimiento a las demás responsabilidades que garantiza esta póliza, la fianza permanecerá vigente por el mismo plazo mencionado en el tercer párrafo del presente numeral, respecto de los bienes sujetos a dichas actividades.

Nota: Los modelos de fianza se encuentran disponibles en las "DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL POR LAS QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PÓLIZAS DE FIANZAS CONSTITUIDAS COMO GARANTÍA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS REALIZADAS AL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2022.

Las garantías deberán ser entregadas en el área encargada de la formalización de contratos dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

m) En caso de que se solicite el otorgamiento de anticipo, deberá señalarse el porcentaje y forma de amortización del mismo, el cual debe ajustarse a las disposiciones establecidas en los artículos 13, 45 fracciones IX y X de la LAASSP y 81 fracción V del RLAASSP, y el numeral 4.2.7 del MAAGAASSP. Así como la justificación para el otorgamiento del anticipo.

- En el presente caso no aplica por no solicitar otorgamiento de anticipo.

n) Aviso de privacidad, así como la precisión de las medidas de seguridad para el manejo de la información para bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, alineado a la política general de Seguridad de la Información en materia de TIC, cuando se considere aplicable.

- No aplica.



o) Seguro de Responsabilidad Civil en el caso de adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios que así lo ameriten a juicio del Área Requiriente y/o Técnica, misma que, bajo su responsabilidad, indicará el monto o porcentaje por el cual deberá constituirse la póliza respectiva, sin que esta pueda ser inferior al 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato o, en su caso, del importe máximo del contrato. En estos casos, cuando el proveedor llegase a contar con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que se celebre, mismo que deberá corresponder al monto o porcentaje que se hubiera establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

No aplica.

p) Tratándose de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, capacitaciones, asambleas, justas deportivas y, en general, cualquier tipo de evento o acto en el que personas servidoras públicas participen fuera de las instalaciones del IMSS, se deberá contar con los dictámenes de protección civil emitidos por las autoridades competentes en la materia.

No aplica

ATENTAMENTE
"Seguridad y Solidaridad Social"

Lic. Rafael Buendía Alfaro
Jefe de Oficina de Control del Abasto y Suministro
Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de
Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Gutiérrez" del
Centro Médico Nacional "Siglo XXI", Ciudad de México del
Instituto Mexicano del Seguro Social





GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ"
CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
LA-50-GYR-050GYR998-T-425-2025

CONTRATO NÚMERO
050GYR998T42525-215-00

CONTRATO SAI
D255005

"ADQUISICIÓN EQUIPOS, INSTRUMENTAL Y
ACCESORIOS MÉDICOS,
(NUEROESTIMULADORES) DEL GRUPO 526"

Anexo 4 (cuatro)

Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR"**, Remisión de Pedido y Orden de Reposición.

ANEXO 9
PROPOSICIÓN ECONÓMICA
Licitación Pública Internacional LA-50-GYR-050GYR998-T-425-2025

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
Hospital de Especialidades "Dr. Bernardo Sepúlveda Curtiérrez"
Centro Médico Nacional Siglo XXI
Dirección de Administración
Departamento de Abastecimiento
Presente.

NOMBRE DEL OFERENTE:	QUALIS SKOPEIN, S.A DE C.V.
DOMICILIO:	RENATO LEDUE # 132 COLONIA TORIELLO GUERRA CP 14050
TELÉFONO:	552707811

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION	CDMX A 22 DE AGOSTO DEL 2025
RFC:	QSK200721K99
NÚMERO DE PROVEEDOR JMSS	151858
CORREO ELECTRÓNICO:	LOURDESMP@QUALISSKOPEIN.COM

Estratificación: MICRO () PEQUEÑA (X) MEDIANA: () GRANDE: ()
FAB. () DIST. (X)

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	TIPO	MARCA	PAÍS DE PROCEDENCIA	NOMBRE DE FABRICANTE Y R.F.C	No. REGISTRO SANITARIO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	526	170	0321	00	01	ELECTRODO DE ESTIMULACION CEREBRAL PROFUNDA, TETRAPOLAR CON POLOS DE 1.5MM Y 0.5MM DE SEPARACION. LONGITUD TOTAL: 28 O 40 CM. LONGITUD PARTE DISTAL (INCLUIDO POLOS Y PUNTA): 9MM. DIÁMETRO EXTERNO: 1.27MM. ENTRADA OCTAPOLAR. ESTERIL. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 33895. PARA SU USO EN EL EQUIPO: ELECTRODO ESTIMULACION CEREBRAL PROFUNDA. CLAVE: 060.345.3408201. MARCA: MEDTRONIC. MODELO: ELECTRODO ECP.	PIEZA	1	PIEZA	MEDTRONIC	USA	MEDTRONIC S de R.L de CV	0154C2012 SSA	16	40	\$50,275.00	\$804,400.00	\$2,011,000.00
2	526	230	0220	00	01	EXTENSION DE NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE DE TRASTORNOS DE MOVIMIENTO. CONECTOR DISTAL (ELECTRODO) TETRAPOLAR EN LINEA, ESPACIO ENTRE CONTACTOS DE 4.3 MM. DIAMETRO DE ENTRADA DEL ELECTRODO DE 1.5 MM. DIAMETRO EXTERNO 3.8 MM. CONECTOR EXTREMO PROXIMAL (NEUROESTIMULADOR) OCTAPOLAR EN LINEA, ESPACIO ENTRE CONTACTOS 2.8 MM. DIAMETRO 1.3 MM. CABLE EN ESPIRAL, 15 POR CIENTO MÁS FLEXIBLE. ESTERIL. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 3708660. PARA SU USO EN EL EQUIPO: EXTENSION NEUROESTIMULADOR. CLAVE: 060.345.3408201. MARCA: MEDTRONIC. MODELO: EXTENSION NEUROESTIMULADOR.	PIEZA	1	PIEZA	MEDTRONIC	USA	MEDTRONIC S de R.L de CV	1586C2013 SSA	16	40	\$22,345.00	\$357,520.00	\$893,800.00

3	526	557	0019	00	01	PIEZA	1	PIEZA	MEDTRONIC	USA	MEDTRONIC S de R.L. de C.V	0241C2012 SSA	7	16	\$290,482.00	\$2,033,374.00	\$4,647,712.00	
<p>NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE UN CANAL MULTIPROGRAMABLE, COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNETICA. PARÁMETROS FÍSICOS: ALTURA 55 MM. LONGITUD 60 MM. GROSOR 11 MM. PESO 44 GRAMOS. VOLUMEN 23 CM3. TIPO DE CONECTOR OCTAPOLAR. CARCASA DE TITANIO, PARILENO, ESTERIL. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 37603. PARA SU USO EN EL EQUIPO: NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE PARA TRASTORNO DEL MOVIMIENTO. CLAVE: 060.345.34080201. MARCA: MEDTRONIC. MODELO: ACTIVA SC.</p>																		
4	526	557	0027	00	00	PIEZA	1	PIEZA	MEDTRONIC	USA	MEDTRONIC S de R.L. de C.V	0241C2012 SSA	10	25	\$434,606.00	\$4,346,060.00	\$10,865,150.00	
<p>NEUROESTIMULADOR IMPLANTABLE RECARGABLE (GENERADOR DE PULSOS) DE DOS CANALES MULTIPROGRAMABLE. PARÁMETROS FÍSICOS: ALTURA 54 MM. LONGITUD 54 MM. GROSOR DE CARCASA 9 MM. PESO 40 G. VOLUMEN 22 CM3. TIPO DE CONECTOR OCTAPOLAR EN LINEA. CARCASA DE TITANIO, ESTERIL. COMPATIBLE CON RESONANCIA MAGNETICA DE CUERPO COMPLETO DE 1.5 TESLAS PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 37612. PARA SU USO EN EL EQUIPO: SISTEMA DE NEUROESTIMULACION IMPLANTABLE PARA DESORDENES DE MOVIMIENTOS DE PARKINSON. CLAVE: 060.345.3408. MARCA: MEDTRONIC. MODELO: ACTIVA RC.</p>																		
5	526	778	0038	00	00	PIEZA	1	PIEZA	MEDTRONIC	USA	MEDTRONIC S de R.L. de C.V	N/A DOF	10	25	\$48,173.00	\$491,730.00	\$1,204,325.00	
<p>EL SISTEMA DE RECARGA EXTERNO PARA LA RECARGA DEL NEUROESTIMULADOR CON LOS SIGUIENTES COMPONENTES: RECARGADOR, ESTACION DE CARGA, CABLE DE CARGA USB, ADAPTADOR DE ALIMENTACION CA, ESTUCHE. PARÁMETROS FÍSICOS DEL RECARGADOR: ALTURA 14.2 CM, ANCHO 11.7 CM Y GROSOR 2.5 CM. PARÁMETROS FÍSICOS DE LA ESTACION DE CARGA: ALTURA 15.3 CM, ANCHO 12.8 CM Y GROSOR 2.6 CM. NO ESTERIL. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: R56200. PARA SU USO EN EL EQUIPO: SISTEMA DE NEUROESTIMULACION IMPLANTABLE PARA DESORDENES DE MOVIMIENTOS DE PARKINSON. CLAVE: 060.345.3408. MARCA: MEDTRONIC. MODELO: ACTIVA RC.</p>																		
6	526	826	0014	00	01	PIEZA	1	PIEZA	MEDTRONIC	USA	MEDTRONIC S de R.L. de C.V	2427C2013 SSA	8	20	\$5,586.00	\$44,688.00	\$111,720.00	
<p>TUNELIZADOR PARA LA EXTENSION. INCLUYE UNA VARILLA DE TUNELIZACION CON MANGO ACOPLADO, TRES PUNTAS DE FORMAS DIFERENTES Y DOS PORTADORES. LONGITUD DE LA VARILLA DE TUNELIZACION 40 CM. DIAMETRO DE LA VARILLA 4.8 MM. DIAMETRO DE LA PUNTA SIMPLE 5.1 MM. DIAMETRO DE LA PUNTA DOBLE 7.4 MM. DIAMETRO DE LA PUNTA DE CUÑA 6.9 MM. DIAMETRO DEL PORTADOR SIMPLE 5.1 MM. DIAMETRO DEL PORTADOR DOBLE 6.9 MM. VARILLA, PUNTAS Y PORTADORES HECHOS DE ACERO INOXIDABLE Y MANDO DE RESINA ACETÁLICA. ESTERIL. PRESENTACION: PIEZA. NUMERO DE CATALOGO: 3755-40. PARA SU USO EN EL EQUIPO: TUNELIZADOR NEUROESTIMULADOR. CLAVE: 060.345.34080201. MARCA: MEDTRONIC. MODELO: TUNELIZADOR ESTIMULACION CEREBRAL PROFUNDA.</p>																		
															SUBTOTAL	\$8,067,772.00	\$19,733,707.00	
															IVA 16%	\$1,290,843.52	\$3,157,393.12	

TOTAL	\$9,358,615.52	\$22,891,100.12
-------	----------------	-----------------

IMPORTE TOTAL MINIMO CON LETRA:	SON NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 52/100 MXN INCLUYE IVA
IMPORTE TOTAL MAXIMO CON LETRA:	SON VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CEN PESOS 12/100 MXN INCLUYE IVA

NOTAS: EL PRECIO PROPUUESTO, PERMANECERÁ FIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EN EL CASO QUE EL IMSS ME OTORGUE LA DEMANDA SOLICITADA, ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA

Los precios resultantes serán fijos durante la vigencia del contrato.
La cantidad mínima corresponderá al 40% de la cantidad máxima por cada clave.



MARIA DEL CARMEN MEJÍA PERICÁS
REPRESENTANTE LEGAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. BERNARDO SEPÚLVEDA GUTIÉRREZ"
CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO
TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
LA-50-CYR-050GYR998-T-425-2025

CONTRATO NÚMERO
050GYR998T42525-215-00

CONTRATO SAI
D255005

"ADQUISICIÓN EQUIPOS, INSTRUMENTAL Y
ACCESORIOS MÉDICOS,
(NUEROESTIMULADORES) DEL GRUPO 526"

Anexo 5 (cinco)	Póliza de Fianza.
------------------------	-------------------



SOFIMEX

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

RECIBIDO

FIANZA
3061990
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
4316268
AGENTE
2541

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
MONTERREY NUEVO LEON, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$1,973,370.70	\$1,973,370.70	PESOS	4
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$1,973,370.70 (**UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 70/100 M.N.**)

(Afianzadora)

Denominación social: Sofimex, Institución de Garantías, S.A. en lo sucesivo la "Afianzadora".

Domicilio: Blvd. Adolfo López Mateos No 1941, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.

Autorización del Gobierno Federal para operar: OFICIO NUMERO No. 06-C00-22200-09014/2019 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019.

Beneficiaria:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en lo sucesivo "LA BENEFICIARIA".

Domicilio: Av. Cuauhtémoc núm. 330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México.

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Beneficiaria": german.garza@imss.gob.mx.

Fiado (s):

Nombre o denominación social: QUALIS SKOPEIN, S.A. DE C.V.

RFC: QSK200721K99.

Domicilio: Av. Renato Leduc No. 132, Colonia Toriello Guerra Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14050, en la Ciudad de México

Datos de la póliza:

Número: 3061990

Monto Afianzado: \$ 1,973,370.70 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 70/100 M.N.) Sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Moneda: Pesos mexicanos.

Fecha de expedición: 01 de Septiembre de 2025.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: DIVISIBLE, de conformidad con lo estipulado en el contrato.

Si es Divisible aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": 050GYR998T42525-215-00, CONTRATO SAI D255005.

Objeto: Adquisición Equipos, Instrumental y accesorios Médicos, (Neuroestimuladores) del grupo 526"

Monto del Contrato: \$19,733,707.00 (DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), sin el Impuesto al Valor Agregado.

Moneda: Pesos mexicanos.

Fecha de suscripción: 01 de Septiembre de 2025.

Tipo: Adquisición

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: DIVISIBLE, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, fracción II y último párrafo, y artículo 70, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

Confidenciales en términos de la fracción III del Art. 113 de la LFTAIIP.

FIRMA

ÁNGEL ISMAEL CHARLES BAZAIN
GERENTE DE OFICINA

**Contratos generados a partir del 21-03-25:
Art. 115 de la LGTAIP párrafo IV.**

SELLO DIGITAL

LINEA DE VALIDACIÓN

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación:

060306199070+79Q

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020."



SOFIMEX

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
3061990
MOVIMIENTO
EMISION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
MONTERREY NUEVO LEON, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025				4316268
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$1,973,370.70	\$1,973,370.70	PESOS	4	2541
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			
SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:				
\$1,973,370.70 (**UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 70/100 M.N.**)				

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.
Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.
La "Afianzadora", se compromete a pagar a "la Beneficiaria", hasta el monto de esta póliza, que es \$ 1,973,370.70 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 70/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que representa el 10% (diez por ciento) del valor del "Contrato".

La "Afianzadora" reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el 10% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, la "Afianzadora" emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.

En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "contrato" en monto fuera superior a los indicados, la "Afianzadora" se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, la "Afianzadora" podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

La "Afianzadora" acepta expresamente que, en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el "Contrato" se haya estipulado que la obligación garantizada es DIVISIBLE, la "Afianzadora" pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.
La "Afianzadora", se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.
La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.
En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del "Contrato" garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a la "Afianzadora", la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

La "Afianzadora" acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.
Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, la "Afianzadora" otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el

FIRMA	Confidenciales en términos de la fracción III del Art. 113 de la LFTAIP.
ANGEL ISMAEL CHARLES BAZAIN GERENTE DE OFICINA	Contratos generados a partir del 21-03-25: Art. 115 de la LGTAIP párrafo IV.

SELLO DIGITAL

1 LINEA DE VALIDACIÓN 2

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx
Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación: 060306199070+79Q

*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.



SOFIMEX

Bldv. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
3061990
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
MONTERREY NUEVO LEON, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025				4316268
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$1,973,370.70	\$1,973,370.70	PESOS	4	2541
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$1,973,370.70 (**UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 70/100 M.N.***)

artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a la "Afianzadora" dichos documentos expedidos por "la Contratante".
El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita la "Afianzadora" por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.
La "Afianzadora" realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjudice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

La "Afianzadora" deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.
El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por la "Afianzadora" por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.
La "Afianzadora" quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a la "Afianzadora" la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.
La "Afianzadora" acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. - RECLAMACIÓN
"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.
Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

----- FIN DE TEXTO -----

Confidenciales en términos de la fracción III del Art. 113 de la LFTAIP.

**Contratos generados a partir del 21-03-25:
Art. 115 de la LGTAIP párrafo IV.**

FIRMA

ÁNGEL ISMAEL CHARLES BAZAIN
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

1

LINEA DE VALIDACIÓN

3

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.sofimex.mx con la línea de validación: 060306199070+79Q

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

3061990

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

060306199070+79Q

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal.

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les solicitan relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.